

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Lunes 10 de Mayo de 1937

NUMERO 7537

DECRETO NO. 34 DE 1937

(DE 10 DE MARZO)

Sobre liquidación general del Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio Económico de 1937-1938.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 34, de 10 de Marzo, sobre liquidación general del Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio Económico de 1937-1938.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato número 29, de 5 de Mayo, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional y John H. Hilbert, por el cual se compromete éste a construir un pozo artesiano en La Palma de Los Santos.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

DECRETO No. 34 DE 1937

(DE 10 DE MARZO)

Sobre liquidación general del Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio Económico de 1937 a 1938.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

que la Asamblea Nacional al expedir el presupuesto de Rentas y Gastos aumentó las rentas de importación en suma apreciable que pasa los cálculos exactos tomados en la Contraloría General de la República sobre este impuesto en el Bienio de 1935 a 1936, así como incluyó rentas que no han sido creadas por Ley anterior y otras que han sido suprimidas y pasadas a los Municipios, como la renta de producción de azúcar y el impuesto sobre tráfico o sea, vehículos de ruedas;

que al liquidar los gastos contra el Tesoro Nacional aumentó sueldos y creó empleos que no han sido aumentados ni creados por leyes anteriores a la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos;

que de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 16 de 1937 el Poder Ejecutivo ha sido autorizado por la Asamblea Nacional para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal y económico que exija el equilibrio de este Presupuesto o resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del órgano administrativo;

que la situación fiscal y económica porque atraviesa el país demanda de modo perentorio dictar estas medidas para equilibrar el Presupuesto en consonancia con las necesidades del servicio público;

DECRETA:

Artículo 1º.—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938 se fijan en la suma de diez y ocho millones ochocientos trece mil setecientos balboas (B. 18.813.700,00).

IMPUESTO DE IMPORTACION

Artículos gravados con tarifa ad-valorem y específica

1.—Tabacos y cigarrillos.....	B. 810.000,00
2.—Licores extranjeros.....	460.000,00
3.—Carnes, comestibles y productos alimenticios.....	4.000.000,00
4.—Manteca, cebo y grasa animal.....	
5.—Maquinarias industriales, agrícolas y accesorios eléctricos.....	
6.—Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras.....	
7.—Radios, Fonógrafos y discos.....	
8.—Cajas para hielo y refrigeradoras.....	
9.—Automóviles y accesorios (incluyendo llantas).....	
10.—Aceites, grasas, minerales y vegetales.....	
11.—Artículos de caucho (sin llantas).....	
12.—Muebles de madera y metal.....	
13.—Productos químicos y de farmacia.....	
14.—Perfumería.....	
15.—Aguas minerales y gaseosas.....	
16.—Materiales de construcción.....	
17.—Artículos de seda natural o artificial.....	
18.—Artículos de algodón.....	
19.—Artículos de hilo.....	
20.—Artículos de lana.....	
21.—Calzado para hombres, mujeres y niños.....	5.270.000,00
22.—Ropa hecha de hombre, mujer y niño.....	
23.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta.....	
24.—Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas y semipreciosas.....	
25.—Loza y cristalería.....	
26.—Fórrajes y abonos.....	
27.—Fosforos.....	
28.—Artículos no especificados.....	
Pasan.....	B. 5.270.000,00

Vienen.....	B. 5 270.000,00
29.—Encomiendas Postales.....	220.000,00
30.—Derechos consulares.....	1.250.000,00

IMPUESTO DE EXPORTACION

31.—Bananos.....	230.000,00
32.—Minerales.....	12.000,00
33.—Varios.....	12.000,00

ALMACENES DE DEPOSITO

34.—Derechos Consulares.....	45.000,00
35.—Derechos de Reexportación.....	2.400,00

IMPUESTOS INTERNOS

36.—Producción de Azúcar.....	6.000,00
37.—Fabricación de Cerveza.....	480.000,00
38.—Fabricación de Licores.....	140.000,00
39.—Venta de Licores al por menor.....	775.000,00
40.—Patente de Importación y Venta de Licores al por mayor (Art. 9º de la Ley 81 de 1930).....	4.700,00
41.—Timbres para licores nacionales.....	720.000,00
42.—Timbres de consumo interno.....	100.000,00
43.—Papel Sellado.....	150.000,00
44.—Timbres para Teatros y Espectáculos Públicos.....	30.000,00
45.—Timbres Nacionales Varios.....	150.000,00
46.—Impuesto de Deguello.....	475.000,00
47.—Registro de la Propiedad.....	60.000,00
48.—Registro Civil.....	8.000,00
49.—Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.....	9.000,00
50.—Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones.....	50.000,00
51.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	27.500,00
52.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	15.000,00
53.—Impuesto sobre Inmuebles y Naves.....	825.000,00
54.—Impuesto sobre Arena.....	15.000,00

SERVICIOS NACIONALES

55.—Derechos de Faro.....	2.000,00
56.—Servicio de Correos.....	170.000,00
57.—Servicio de Telégrafos.....	62.500,00
58.—Muelles Fiscales.....	50.000,00
59.—Mercados Públicos.....	170.000,00
60.—Pesa Oficial de Ganado Vacuno.....	20.000,00
61.—Acueducto de "Las Sabanas".....	32.500,00

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

62.—Venta de Tierras Nacionales.....	12.000,00
63.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	120.000,00
64.—Anualidades del Canal.....	860.000,00
65.—Intereses del Fondo Constitucional.....	380.000,00
66.—Anualidades atrasadas del Canal.....	1.290.000,00

MISCELANEA

67.—Ingresos Varios.....	360.000,00
68.—Depósitos.....	50.000,00
69.—Fondo del Obrero y del Agricultor.....	525.000,00
70.—Impuesto de Tierras.....	50.000,00
71.—Impuesto sobre Juegos.....	300.000,00
72.—Impuesto sobre Depósitos abandonados.....	200.000,00

Pasan.....	B. 15.735.600,00
------------	------------------

Viena.....

B. 15.735.600.00

SECCION DE CAMINOS

73.—Impuesto de Gasolina.....	1.000.000.00
74.—Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario).....	20.000.00
75.—Ingresos Varios - Caminos.....	18.000.00

SECCION DE BENEFICENCIA

76.—Lotería Nacional de Beneficencia.....	1.740.100.00
77.—Lucha Antituberculosa.....	300.000.00

TOTAL.....

B. 18.813.700.00

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de diez y ocho millones ochocientos trece mil setecientos balboas (B. 18.813.700,00).

Gobierno y Justicia.....	B. 3.791.443,00
Relaciones Exteriores y Comunicaciones.....	1.288.806,00
Hacienda y Tesoro.....	1.769.401,00
Trabajo, Comercio e Industrias.....	111.737,58
Educación y Agricultura.....	3.479.708,00
Higiene, Beneficencia y Fomento.....	4.870.253,00
Deuda Externa.....	2.150.351,42
Deuda Interna.....	1.267.000,00
Gastos Imprevistos.....	85.000,00

TOTAL.....

B. 18.813.700,00

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en el mes de sesiones extraordinarias. Enero de 1937, y 4 meses de sesiones ordinarias a razón de B 500.00 mensuales cada uno.....

B. 48.000,00

Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 19 meses a B 150.00 mensuales cada uno.....

4.800,00

91.200,00

Artículo 3º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos en 4 meses así:

El Secretario.....	B. 200,00	800,00
Sub-Secretario.....	125,00	500,00
Un Oficial Mayor.....	85,00	340,00
Un Oficial Segundo.....	75,00	300,00
Un Oficial Tercero.....	65,00	260,00
Un Oficial Cuarto.....	50,00	200,00
Cuatro Taquígrafos de 2ª Categoría a B 75,00 cada uno.....	300,00	1.200,00
Un Cartero.....	35,00	140,00
Dos Porteros a B 35,00 cada uno.....	70,00	280,00
Un Archivero Bibliotecario.....	85,00	340,00

4.360,00

Pagan.....

B. 143.560.00

Vienen.....	B.	143.560,00
Artículo 4º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional durante el mes de Enero de 1937 y tres meses después de clausuradas las sesiones.....		8.380,00
Artículo 5º.—Para pagar el sueldo del Archivero durante los 16 meses de receso de la Asamblea a razón de B/ 85,00 balboas mensuales.....		1.360,00
Artículo 6º.—Para pagar los gastos de representación de 32 Diputados y el del Secretario y Sub-Secretario.....		26.300,00
Artículo 7º.—Para viáticos de los mismos, hasta.....		1.420,00
Artículo 8º.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....		2.000,00

CAPITULO II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 9º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente.....	1.250,00	30.000,00	
El Secretario General.....	325,00	7.800,00	
El Secretario Privado.....	260,00	6.240,00	
El Edecán.....	150,00	3.600,00	
Dos Estenógrafos de 1ª Categoría a razón de B. 90,00 cada uno.....	180,00	4.320,00	
Un Oficial Mayor.....	100,00	2.400,00	
Un Archivero.....	75,00	1.800,00	
El Mayordomo.....	75,00	1.800,00	
Dos Chaufferes de 1ª Categoría a B/ 70,00 cada uno.....	140,00	3.360,00	
Cuatro Porteros a B/ 35,00 mensuales c u.....	140,00	3.360,00	
Dos Ayudantes del Mayordomo a razón de B/ 37,50 cada uno.....	75,00	1.800,00	
Dos Carteros a B/ 35,00 cada uno.....	70,00	1.680,00	68.160,00

PRESIDENCIA (M)

Artículo 10º.—Para gastos de representación del Presidente, hasta.....	18.000,00
Artículo 11º.—Para gastos de viaje, hasta.....	1.000,00
Artículo 12º.—Para útiles de escritorio y gastos menudos, hasta.....	6.000,00
Artículo 13º.—Para sostenimiento y compra de vehículos, hasta.....	7.000,00
Artículo 14º.—Para compra y reparación del mobiliario, hasta.....	2.500,00
Artículo 15º.—Para corriente eléctrica, gas. teléfonos, etc. hasta.....	4.700,00
Artículo 16º.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta.....	12.000,00
Pasan.....	B. 302.360,00

Vienen.....

B. 302.380,00

CAPITULO III

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 17.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría, así:

El Secretario.....	400,00	9.600,00	
El Sub-Secretario.....	250,00	6.000,00	
Tres Jefes de Sección a B/ 125,00 c/u.....	375,00	9.000,00	
Una Estenógrafa de segunda categoría.....	75,00	1.800,00	
Un Oficial Primero.....	85,00	2.040,00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/ 75,00 c/u.....	225,00	5.400,00	
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/ 65,00 c/u.....	195,00	4.680,00	
El Archivero.....	75,00	1.800,00	
Dos Porteros a B/ 35,00 cada uno.....	70,00	1.680,00	
			42.000,00

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 18.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos.....

3.000,00

Artículo 19.—Para viáticos del Secretario y demás empleados de la Secretaría, hasta.....

1.000,00

Artículo 20.—Para compra y reparación de muebles y máquinas de escribir, hasta.....

1.000,00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES (P)

Artículo 21.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador.....	B. 225,00	5.400,00
El Secretario.....	125,00	3.000,00
Un Oficial de 3ª categoría.....	65,00	1.560,00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50,00	1.200,00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35,00	840,00
Un Portero.....	35,00	840,00

PROVINCIA DE COLON

El Gobernador.....	225,00	5.400,00
El Secretario.....	100,00	2.400,00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50,00	1.200,00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35,00	840,00
Un Portero.....	35,00	840,00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador.....	150,00	3.600,00
El Secretario.....	65,00	1.560,00
El Portero.....	15,00	360,00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Gobernador.....	150,00	3.600,00
El Secretario.....	65,00	1.560,00
El Portero.....	15,00	360,00

Pasan.....

B. 34.560,00

B. 349.380,00

Vienen.....	B.	34.360,00	B.	349.380,00
PROVINCIA DE COCLE				
El Gobernador.....	150,00	3.600,00		
El Secretario.....	65,00	1.560,00		
El Portero.....	15,00	360,00		
PROVINCIA DE LOS SANTOS				
El Gobernador.....	150,00	3.600,00		
El Secretario.....	65,00	1.560,00		
El Portero.....	15,00	360,00		
PROVINCIA DE HERRERA				
El Gobernador.....	150,00	3.600,00		
El Secretario.....	65,00	1.560,00		
El Portero.....	15,00	360,00		
PROVINCIA DE VERAGUAS				
El Gobernador.....	150,00	3.600,00		
El Secretario.....	65,00	1.560,00		
El Portero.....	15,00	360,00		
PROVINCIA DEL DARIEN				
El Gobernador.....	150,00	3.600,00		
El Secretario.....	65,00	1.560,00		
El Portero.....	15,00	360,00	B.	62.160,00

GOBERNACIONES (M)

Artículo 22.—Para pagar viáticos del Gobernador de Panamá, hasta.....	500,00
Artículo 23.—Para materiales, útiles de escritorio, etc. de la Gobernación de Panamá, hasta.....	500,00
Artículo 24.—Para viáticos, útiles de escritorio, materiales, etc., y para mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón, hasta.....	1.200,00
Artículo 25.—Para gastos de representación del Gobernador de Colón, hasta.....	2.400,00
Artículo 26.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....	250,00
Artículo 27.—Para viáticos del Gobernador de Bocas del Toro, hasta.....	125,00
Artículo 28.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta.....	200,00
Artículo 29.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta.....	250,00
Artículo 30.—Para viáticos del Gobernador de Cocle, hasta.....	125,00
Artículo 31.—Para materiales de la Gobernación de Cocle, hasta.....	200,00
Artículo 32.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta.....	125,00
Pasan.....	B. 417.415 00

Vienen.....	B.	417.415,00
Artículo 33.—Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta.....		200,00
Artículo 34.—Para viáticos del Gobernador de Herrera, hasta.....		100,00
Artículo 35.—Para materiales de la Gobernación de Herrera, hasta.....		200,00
Artículo 36.—Para viáticos del Gobernador de Veraguas, hasta.....		150,00
Artículo 37.—Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta.....		175,00
Artículo 38.—Para viáticos del Gobernador de Darién, hasta.....		125,00
Artículo 39.—Para materiales de la Gobernación de Darién, hasta.....		125,00
Artículo 40.—Para pagar el alquiler de locales para las Gobernaciones, hasta:.....		816,00

ALCALDIAS (P)

Artículo 41.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República, y de sus Secretarios, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El de Arraiján.....	B.	50,00	1.200,00
El Secretario.....		30,00	720,00
El de Balboa.....		35,00	840,00
El Secretario.....		20,00	480,00
El de Capira.....		35,00	840,00
El Secretario.....		20,00	480,00
El de Chame.....		35,00	840,00
El Secretario.....		20,00	480,00
El de Chimán.....		35,00	840,00
El Secretario.....		20,00	480,00
El de Chepo.....		35,00	840,00
El Secretario.....		20,00	480,00
El de La Chorrera.....		50,00	1.200,00
El Secretario.....		30,00	720,00
El de Panamá.....		200,00	4.800,00
El Secretario.....		100,00	2.400,00
El de San Carlos.....		35,00	840,00
El Secretario.....		20,00	480,00
El de Taboga.....		50,00	1.200,00
El Secretario.....		30,00	720,00

PROVINCIA DE COLON

El de Colón.....	200,00	4.800,00
El Secretario.....	100,00	2.400,00
El de Chagres.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Donoso.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Portobelo.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Santa Isabel.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00

Pasan.....

B. 33.360,00

B. 419.305,00

Vienen.....

B. 33.360,00

B. 419.306,00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El de Bocas del Toro.....	125,00	3.000,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Bastimentos.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Chiriquí Grande.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00

PROVINCIA DE COCLE

El de Aguadulce.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Antón.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00
El de Penonomé.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de La Pintada.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Natá.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Olá.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El de Alanje.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Boquerón.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Boquete.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00
El de Bugaba.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00
El de David.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Dolega.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Gualaca.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Remedios.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de San Félix.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de San Lorenzo.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Tolé.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El de Guararé.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Las Tablas.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Los Santos.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Macaracas.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Pedasí.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Poerí.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Tonosí.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00

Pasen.....

B. 81.960,00

B. 419.306,00

Vienen..... B. 81.960,00 B. 419.306,00

PROVINCIA DE HERRERA

El de Chitré.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Las Minas.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Los Pozos.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Océ.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00
El de Parita.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Pesé.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00
El de Santa María.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00

PROVINCIA DE VERAGUAS

El de Atalaya.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Calobre.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Cañazas.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Las Palmas.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de La Mesa.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Montijo.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Río de Jesús.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de San Francisco.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Santa Fé.....	35,00	840,00
El Secretario.....	20,00	480,00
El de Santiago.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Soná.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00

PROVINCIA DE DARIEN

El de Chepigana.....	75,00	1.800,00
El Secretario.....	45,00	1.080,00
El de Pinogana.....	50,00	1.200,00
El Secretario.....	30,00	720,00

116 400,00

ALCALDIAS (M)

Artículo 42.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

2.750,00

Artículo 43.—Para alquiler de locales para las Al-
caldías, hasta.....

3.500,00

CORREGIDURIAS (P)

Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los Corre-
gidores de Panamá, así:

DISTRITO DE PANAMA

El de Santa Ana.....	125,00	3.000,00
El Secretario.....	60,00	1.440,00
El Portero.....	35,00	840,00

Pasan.....

B. 5.280,00

B. 541.956,00

Vienen.....		B. 5.280,00	B. 541.956,00
El de Calidonia.....	125.00	3.000.00	
El Secretario.....	60.00	1.440.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
El de San Felipe.....	125.00	3.000.00	
El Secretario.....	60.00	1.440.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
DISTRITO DE COLON			
El del Barrio Sur.....	125.00	3.000.00	
El Secretario.....	60.00	1.440.00	20.280,00

Artículo 45.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de Policía de la República, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El de Pueblo Nuevo.....	30.00	720.00
El de Juan Díaz.....	30.00	720.00
El de Pacora.....	30.00	720.00
El de San Francisco.....	15.00	360.00
El de Paja.....	15.00	360.00
El de Ciri (Capira).....	10.00	240.00

PROVINCIA DE COLON

El de Nombre de Dios.....	15.00	360.00
El de Lagarto.....	15.00	360.00
El de Limón.....	15.00	360.00
El de Culebra.....	10.00	240.00
El de Escobal.....	15.00	360.00
El de María Chiquita.....	10.00	240.00
El de Santa Rosa.....	15.00	360.00
El de Río Indio.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	15.00	360.00
El de Santa Isabel.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El de Almirante.....	60.00	1.440.00
El de Guabito.....	60.00	1.440.00
El de Bocas del Drago.....	10.00	240.00
El de Changuinola.....	10.00	240.00
El de Cricamola.....	10.00	240.00
El de Sububé.....	10.00	240.00
El de Fish Creek.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE COCLE

El de Río Grande.....	15.00	360.00
El de Poerí.....	20.00	480.00
El de El Cristo.....	20.00	480.00
El de El Roble.....	20.00	480.00
El de Río Hato.....	50.00	1.200.00
El del Caño.....	15.00	360.00
El de Pajonal.....	10.00	240.00
El de Toabré.....	10.00	240.00
El de El Coco.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El de Pedregal.....	10.00	240.00
El de Cañas Gordas.....	50.00	1.200.00
El de Pto. Armuelles.....	100.00	2.400.00

Pasan..... B. 18.360,00 B. 562.236,00

Vienen.....	P.	18 360.00	B.	562.236.00
-------------	----	-----------	----	------------

El de Las Lomas.....	20.00	480.00
El de Divalá.....	10.00	240.00
El de Potrerillos.....	10.00	240.00
El de San Félix.....	10.00	240.00
El de San Pablo.....	10.00	240.00
El de Caldera.....	10.00	240.00
El de Guacá.....	10.00	240.00
El de Nancito.....	10.00	240.00
El de Vijagual.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	10.00	240.00
El de Boca Chica.....	10.00	240.00
El de Santo Domingo.....	10.00	240.00
El de San Andrés.....	10.00	240.00
El de Guabito.....	10.00	240.00
El de Quebrada Loro.....	10.00	240.00
El de Lino.....	10.00	240.00
El de Paja Sombrero.....	10.00	240.00
El de Cerro Iglesia.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE DARIEN

El de Garachiné.....	20.00	480.00
El de Jaqué.....	20.00	480.00
El de Tucutí.....	10.00	240.00
El de Boca de Cupe.....	10.00	240.00
El de Yaviza.....	10.00	240.00
El de Pinogana.....	10.00	240.00
El de Chepigana.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El de La Palma.....	20.00	480.00
El de Vallerrico.....	15.00	360.00
El de Sabanagrande.....	20.00	480.00
El de Paritilla.....	20.00	480.00
El de Lajamina.....	10.00	240.00
El de Santo Domingo.....	10.00	240.00
El de Las Guabas.....	10.00	240.00
El de Las Cruces.....	10.00	240.00
El de Purio.....	10.00	240.00
El de Las Trancas.....	10.00	240.00
El de San José.....	10.00	240.00
El de Tres Quebradas.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE HERRERA

El de Chupampa.....	20.00	480.00
El de Ponuga.....	10.00	240.00
El de Las Palmas.....	10.00	240.00
El de Monagrillo.....	10.00	240.00
El de París.....	10.00	240.00
El de La Arena.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

El de Ponuga.....	15.00	360.00
El de La Peña.....	15.00	360.00
El de Bahía Honda.....	15.00	360.00
El de Chitra.....	15.00	360.00
El de La Colorada.....	15.00	360.00
El de Cerro de Plata.....	10.00	240.00
El del Romance.....	10.00	240.00
El de Hatillos.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	10.00	240.00
El de Puerto Vidal.....	10.00	240.00
El de San Pedro del Espino.....	10.00	240.00
El de Agua de Salud.....	10.00	240.00

Pasan.....

B. 33.960.00

B. 562.236.00

Vienen.....		B. 33.960.00	B. 562.236,00
El de Boró.....	10.00	240.00	
El de El Prado.....	10.00	240.00	
El de Raya de Santa María.....	10.00	240.00	34.680.00

CORREGIDURIAS (M)

Artículo 46.—Para útiles de escritorios y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....	500.00
Artículo 47.—Para pagar el alquiler de los locales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....	2.652.00
Artículo 48.—Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc., de las Corregidurías de la República, hasta...	850.00
Artículo 49.—Para alquiler de los locales de las otras Corregidurías, hasta.....	2.806.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 50.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público, así:

El Registrador.....	B. 300.00	7.200.00	
El Sub-Registrador.....	120.00	2.880.00	
El Tesorero.....	90.00	2.160.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 90.00 cada uno.....	180.00	4.320.00	
El Jefe del Diario.....	90.00	2.160.00	
El Archivero Certificador.....	85.00	2.040.00	
Seis escribientes a B/ 50.00 cada uno.....	300.00	7.200.00	
El Ayudante del Diario.....	60.00	1.440.00	
El Manifestador.....	60.00	1.440.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1.680.00	32.520.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 51.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta.....	3.500.00
--	----------

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 52.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil y de las Personas, así:

REGISTRO CIVIL:

El Registrador.....	B. 200.00	4.800.00	
El Sub-Registrador.....	100.00	2.400.00	
Cuatro Jefes de Sección a B/ 50.00 cada uno.....	200.00	4.800.00	
El Archivero.....	40.00	960.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/ 40.00 cada uno.....	160.00	3.840.00	
Ocho Oficiales de 6ª Categoría a B/ 35.00 cada uno.....	280.00	6.720.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	

SECCION DE CEDULACION:

Un Jefe de Sección.....	50.00	1.200.00	
Tres Oficiales de 5ª Categoría a B/ 40.00 cada uno.....	120.00	2.880.00	28.440.00

Pasan.....	B. 668.184.00
------------	---------------

Viena.....f..

B. 668.184,00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 53.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales etc., hasta.....

2 500.00

Artículo 54.—Para gastos de cedulación, hasta.....

1.500.00

ARCHIVOS NACIONALES (P)

Artículo 55.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:

El Director.....	175.00	4.200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/ 85.00			
cada uno.....	170.00	4.080.00	
Quince Oficiales de 5ª Categoría a B/ 40.00			
cada uno.....	600.00	14.400.00	
Trece Oficiales de 6ª Categoría a B/ 35.00			
cada uno.....	455.00	10.920.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	34.440,00

ARCHIVOS NACIONALES (M)

Artículo 56.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

1.750.00

NOTARIAS (P)

Artículo 57.—Para pagar los sueldos de los Notarios, de acuerdo con la Ley 14 de 1934, hasta.....

6.720.00

Para sueldos de Ayudantes de Panamá y Colón.....

2.880.00

Para sueldos de los Porteros de las Notarías de Panamá.....

1.200.00

10.800,00

NOTARIAS (M)

Artículo 58.—Para útiles de escritorio, alquiler de locales y demás gastos.....

950.00

CAPITULO VI

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 59.—Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional, hasta.....

1.850.000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 60.—Para atender los gastos de los uniformes, alojamiento, medicinas, etc., de agentes, hasta.....

100.000.00

Artículo 61.—Para la compra de medicinas y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta.....

1.000.00

Artículo 62.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., hasta.....

2.500.00

Artículo 63.—Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motocicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos, hasta.....

50.000.00

Pasaje.....

B. 2.723.624,00

Vienen..... B. 2.723.624,00

Artículo 64.—Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de captura de reos etc., hasta..... 10.000,00

Artículo 65.—Para pagar la alimentación de los caballos del Escuadrón de la Caballería de Panamá, hasta..... 16.000,00

Artículo 66.—Para pagar la alimentación de los caballos en el Interior de la República, hasta..... 6.000,00

Artículo 67.—Para atender al pago del alquiler de locales, para Cuarteles, hasta..... 2.800,00

Artículo 68.—Para atender al pago del servicio de Hospitales a los Miembros del Cuerpo de Policía Nacional, hasta..... 5.000,00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 69.—Para atender los siguientes gastos de los Soldados de la Independencia:

a) Hospitalización.....	3.000,00	
b) Funerales.....	1.000,00	
c) Auxilios (Artículo 3º Ley 8ª de 1933).....	6.000,00	10.000,00

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 70.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

El Director.....	B. 150,00	3.600,00	
El Secretario Ecnomo.....	90,00	2.160,00	
El Mecánico.....	70,00	1.680,00	
El Médico.....	100,00	2.400,00	
El Practicante.....	60,00	1.440,00	
El Vigilante Escribiente.....	60,00	1.440,00	
El Fogonero.....	35,00	840,00	
Treinta Vigilantes a B. 35,00 cada uno (2 meses).....	2.100,00	2.100,00	15.660,00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 71.—Para vestuario de presos, jabón y otros gastos, hasta..... 2.500,00

Artículo 72.—Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, etc., hasta..... 8.570,00

Artículo 73.—Para raciones de presos y personal administrativo, hasta..... 15.000,00

Artículo 74.—Para gastos de medicinas, enseres y materiales de Hospital, hasta..... 2.250,00

Artículo 75.—Para transporte de presos, sus custodias y el Personal Administrativo, hasta..... 4.600,00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 76.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Director.....	B. 125,00	3.000,00	
El Sub-Director.....	100,00	2.400,00	
Dos Jefes de Sección a B. 75,00 cada uno.....	150,00	3.600,00	
Seis Celadores a B. 50,00 cada uno.....	300,00	7.200,00	
Once Guardianes a B. 40,00 cada uno.....	440,00	10.560,00	
Un Chauffeur de 2ª categoría.....	55,00	1.320,00	
Pasin.....		B. 28.080,00	B. 2.522.204,00

Vienen.....

B. 28.080,00

B. 2.822 204,00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (P)

El Director.....	100.00	2.400.00
Tres Maestros Internos a B/ 50.00 c/u....	150.00	3.600.00

REFORMATORIO DE MUJERES (P)

Cuatro Guardianas a B/ 40.00 cada uno..	160.00	3.840.00
Una Enfermera.....	40.00	960.00

PROVINCIA DE COLON

El Director.....	B. 100.00	2.400.00
------------------	-----------	----------

ALCAIDES

El de Colón.....	60.00	1.440.00	
El Celador.....	40.00	960.00	
El de Bocas del Toro.....	20.00	480.00	
El de Chiriquí.....	20.00	480.00	
El de Coclé.....	20.00	480.00	
El de Los Santos.....	20.00	480.00	
El de Herrera.....	20.00	480.00	
El de Veraguas.....	20.00	480.00	
El de Darién.....	20.00	480.00	47.040,00

CARCELES DE CIRCUITO (M)

Artículo 77.—Para comprar útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuario para presos, agua, jabón, herramientas, y otros gastos, hasta..... 10.000,00

Artículo 78.—Para raciones de enjuiciados y rematados en el Bienio, hasta..... 50.000,00

Artículo 79.—Para gastos de hospital y medicina, hasta..... 3.000,00

Artículo 80.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta..... 3.000,00

Artículo 81.—Para alquiler de locales de Cárceles, hasta..... 1.500,00

EJERCITO NACIONAL (P)

Artículo 82.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:

Un General en Disponibilidad.....	B. 500.00	12.000.00	
Un General en Disponibilidad.....	250.00	6.000.00	
Un Comandante en Disponibilidad.....	150.00	3.600.00	
Un Mayor en Disponibilidad.....	100.00	2.400.00	
Un General en Disponibilidad.....	200.00	4.800.00	
Un General en Disponibilidad.....	150.00	3.600.00	32.400,00

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 83.—Para pagar los sueldos de los Músicos y Empleados de la Banda Republicana, a razón de B. 2.390.00 mensuales..... 57.360,00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 84.—Para uniformes, instrumentos y otros gastos.....

Pasan.....

2.500.00
B. 3.029.004,00

Vienen.....

B. 3.029.004,00

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 85.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Intendencia, así:

El Intendente.....	B. 150.00	3.600.00	
El Corregidor de Puerto Obaldía.....	75.00	1.800.00	
El Practicante Médico.....	75.00	1.800.00	
Un Maquinista.....	75.00	1.800.00	
Un Capitán de Lanchas.....	60.00	1.440.00	
Un Carpintero.....	50.00	1.200.00	
Tres Sub-Tenientes de Policía a B/ 50.00 cada uno.....	150.00	3.600.00	
Doce Agentes Coloniales a B/40.00 c/u.....	480.00	11.520.00	
Doce Agentes Indígenas a B/15.00 c/u.....	180.00	4.320.00	
Doce Maestros a B/ 35.00 cada uno.....	420.00	10.080.00	41.160.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 86.—Para útiles, materiales, y demás gastos de la Comarca, hasta..... 3.000.00

Artículo 87.—Para viáticos del Intendente en el bienio hasta..... 12.440.00

CAPÍTULO VII

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (B)

Artículo 88.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B/ 350.00 cada uno..	1.750.00	42.000.00	
El Secretario.....	200.00	4.800.00	
El Oficial Mayor del Ramo Criminal.....	125.00	3.000.00	
El Oficial Mayor del Ramo Civil.....	125.00	3.000.00	
Seis Oficiales Escribientes a B/ 75.00 c/u.....	450.00	10.800.00	
El Archivero.....	75.00	1.800.00	
Un Relator Bibliotecario.....	100.00	2.400.00	
Un Intérprete.....	75.00	1.800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	70.440.00

Artículo 89.—Para pagar los sueldos de los Magistrados durante los meses de vacaciones..... 3.500.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 90.—Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta..... 2.000.00

Artículo 91.—Para gastos de representación de los Magistrados, hasta..... 6.500.00

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 92.—Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado Superior, así:

El Juez Superior.....	500.00		
El Secretario.....	135.00		
El Estenógrafo.....	112.50		
Pasan.....	B. 747.50	B. 3.157.044,00	

Vienen.....	B ¹ 747,50	B 3.157.044,00
El Oficial Mayor.....	101,25	
El Escribiente.....	75,00	
El Portero.....	52,85	976,60

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 93.—Para pagar los gastos de representación del Juez Superior..... 100,00

Artículo 94.—Para atender al pago de investigaciones criminales hasta..... 200,00

FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (P)

Artículo 95.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Juzgado Superior, así:

El Fiscal.....	225,00	
El Escribiente.....	60,00	
El Portero.....	52,50	337,50

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS
CIRCUITOS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER CIRCUITO (P)

Artículo 96.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Circuito en veintidós meses y medio, así:

Cinco Magistrados a B. 300.00 cada uno..	33.750.00	
Un Secretario a B. 150.00.....	3.375.00	
Dos Oficiales Mayores a B 90.00 cada uno	4.050.00	
Un Escribiente Taquígrafo a B. 75.00....	1.687.50	
Cinco Escribientes a B. 62.50 cada uno ..	7.031.25	
Un Portero a B.30.00	675.00	50.568,75

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
CIRCUITO (M)

Artículo 97.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta..... 2.000.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
CIRCUITO (P)

Artículo 98.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Segundo Circuito, en veintidós meses y trece días, así:

Tres Magistrados a B. 200.00 cada uno..	B. 600.00	13.478.58	
Un Secretario.....	125.00	2.811.68	
Un Oficial.....	75.00	1.684.82	
Tres Escribientes a B. 40.00 cada uno ..	120.00	2.695.71	
Un Portero.....	20.00	453.93	21.124.72

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
CIRCUITO (M)

Artículo 99.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta..... 2.000.00

Pasan	B. 31234.351,57
-------------	-----------------

Vienna.....1..

B. 3,234,351.57

Artículo 100.—Para atender al pago de la alimentación de los Jurados de Conciencia de ambos Tribunales, hasta

1,000.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 101.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

Seis Jueces a B/ 200.00 cada uno.....	1,200.00	28,800.00
Seis Secretarios a B/ 90.00 cada uno.....	540.00	12,960.00
Seis Oficiales Mayores a B/ 67.50 c/u.....	405.00	9,720.00
Tres Estenógrafos a B/ 75.00 cada uno....	225.00	5,400.00
Tres Escribientes a B/ 50.00 cada uno....	150.00	3,600.00
Seis Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	210.00	5,040.00

CIRCUITO DE COLON

Dos Jueces a B/ 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/ 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 60.00 c/u.....	120.00	2,880.00
Dos Escribientes a B/ 50.00 cada uno....	100.00	2,400.00
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Dos Jueces a B/ 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/ 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo.....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 40.00 c/u.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/ 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE COCLE

Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo.....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 40.00 c/u.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/ 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo.....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 40.00 c/u.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/ 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Juez.....	110.00	2,640.00
El Secretario.....	40.00	960.00
Un Escribiente.....	40.00	960.00
Un Portero.....	15.00	360.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo.....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 40.00 c/u.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/ 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE HERRERA

Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00

Pasado.....

B. 152,280.00

B. 3,235,351.57

Vienen.....	B.	152,280.00	B.	3,235,351.57
Un Escribiente Taquígrafo.....	50.00	1,200.00		
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00		
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00		
CIRCUITO DE VERAGUAS				
Dos Jueces a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00		
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00		
Un Escribiente Taquígrafo a B. 50.00.....	50.00	1,200.00		
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00		
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00		
				168,840.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (M)

Artículo 102.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos.....	3,500.00
Artículo 103.—Para investigaciones judiciales, hasta.....	6,500.00
Artículo 104.—Para el alquiler de locales, hasta.....	2,900.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 105.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador.....	350.00	8,400.00		
El Secretario.....	80.00	1,920.00		
El Escribiente.....	50.00	1,200.00		
El Portero.....	35.00	840.00		
				12,360.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 106.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....	300.00
--	--------

FISCALIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL (P)

Artículo 107.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Primer Circuito Judicial, en veintidós meses y diez y siete días así:

Un Fiscal.....	200.00	4,521.43		
Un Escribiente.....	40.00	904.29		
Un Portero.....	30.00	678.21		
				6,103.93

FISCALIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL (M)

Artículo 108.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta.....	500.00
---	--------

FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL (P)

Artículo 109.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Segundo Circuito Judicial, en veintidós meses y trece días así:

Un Fiscal.....	150.00	3,369.64		
Un Escribiente.....	40.00	898.57		
Un Portero.....	20.00	449.29		
				4,717.50
Pasan.....			B.	3,441,073.00

Vienen.....

B. 3,441.073.00

FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL (M)

Artículo 110.—Para útiles de escritorio, muebles,
materiales y otros gastos, hasta.....

500.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 111.—Para pagar los sueldos de los Fisca-
les de Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

El Fiscal.....	150.00	3.600.00
Dos Escribientes a B/ 40.00 cada uno....	80.00	1.920.00
El Portero.....	35.00	840.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal.....	125.00	3.000.00
El Escribiente.....	50.00	1.200.00

OTROS CIRCUITOS

El de Bocas del Toro.....	60.00	1.440.00	
El de Coclé.....	60.00	1.440.00	
El de Chiriquí.....	60.00	1.440.00	
El de Darién.....	40.00	960.00	
El de Los Santos.....	60.00	1.440.00	
El de Herrera.....	60.00	1.440.00	
El de Veraguas.....	60.00	1.440.00	20.160.00

FISCALIAS DE CIRCUITO (M)

Artículo 112.—Para útiles de escritorio, materiales
y otros gastos, hasta.....

750.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 113.—Para atender al pago de los sueldos
de los Defensores de Oficio, así:

Dos Defensores de Oficio en Panamá a B/ 100.00 cada uno.....	200.00	4.800.00	
Un Defensor de Oficio en Colón.....	80.00	1.920.00	
Siete Defensores de Oficio, uno para cada Provincia así: Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Darién, Los Santos, Herrera y Veraguas, cada uno B 60.00.....	420.00	10.080.00	16.800.00

CAPITULO VIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 114.—Para pagar el sueldo del Secretario
de la Oficina de Seguridad de Panamá, a B 60.00 mensua-
les.....

1.440.00

Artículo 115.—Para pagar el sueldo del Jefe de la Ofi-
cina de Seguridad de Colón, a B 100.00 mensuales.....

2.400.00

Artículo 116.—Para pagar el sueldo del encargado
de alarma en Colón, a B 60.00 mensuales.....

1.440.00

Artículo 117.—Para pagar el sueldo del Inspector
de la Oficina de Seguridad de Colón a B 60.00 mensuales.....

1.440.00

Pasau.....

B 3.486.003.00

Vienen.....	B.	2,465,003.00	
Artículo 118.—Para pagar el sueldo del encargado del Servicio de Alarma en Panamá, a B/ 75.00 mensuales;...		1,820.00	
Artículo 119.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Colón, a B/ 60.00 mensuales...		1,440.00	
Artículo 120.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, a B/ 400.00 mensuales.....		9,600.00	
Artículo 121.—Para atender a los gastos que demanda el jubileo del Cuerpo de Bomberos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1ª de 1937.....		20,570.00	
Artículo 122.—Para pagar la subvención de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos en el bienio.....		14,400.00	
Artículo 123.—Para pagar el servicio de jueces y Conjueces, hasta.....		9,000.00	
Artículo 124.—Para pagar los sueldos de los siguientes empleados así:			
Un Oficial Humanitario de Panamá..... B.	250.00	6,000.00	
Un Secretario.....	60.00	1,440.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
Un Sub-Oficial Humanitario de Panamá.....	125.00	3,000.00	
Un Sub-Oficial Humanitario de Colón.....	100.00	2,400.00	13,680.00
Artículo 125.—Para pagar los sueldos de los Interpretes Oficiales así:			
El de Panamá..... B.	125.00	3,000.00	
El de Colón.....	125.00	3,000.00	
El de Bocas del Toro.....	70.00	1,680.00	
El de David.....	60.00	1,440.00	9,120.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 126.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Oficiales Humanitarios y de los Interpretes Oficiales, hasta.....	1,250.00
Artículo 127.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta.....	2,000.00
Artículo 128.—Para atender a los gastos de alimentación, vestuario etc., de los indígenas becados que hacen estudios en las Escuelas Secundarias, hasta.....	2,500.00
Artículo 129.—Para pagar el sueldo del Secretario del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado a B/ 125.00 mensuales.....	3,000.00
Artículo 130.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo.....	250.00
Artículo 131.—Para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Oficina de Jubilación y demás gastos relacionados con la misma, hasta.....	177,500.00
Artículo 132.—Para atender a los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Inquilinaria, hasta.....	35,000.00
Artículo 133.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Comisión Codificadora de Leyes, (Ley 1ª de 1934) a B/ 150.00 mensuales.....	3,600.00
TOTAL.....	177,140.00

177,140.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

CAPITULO IX

SECCION DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, así:

El Secretario.....	B. 400.00	9,600.00
El Sub-Secretario (Ley 3ª de 1936).....	250.00	6,000.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Archivero de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Estenógrafo de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00
Un Chauffeur de 1ª Categoría.....	70.00	1,680.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Introdutor de Ministros.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00
Un Traductor Bibliotecario.....	90.00	2,160.00
Un Calígrafo.....	80.00	1,920.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO CONSULAR

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DE INMIGRACION

Un Jefe de Sección.....	B. 175.00	4,200.00
Un Inspector de Inmigración.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00

SECCION DE COMUNICACIONES

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00

62,520.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (M)

Artículo 202.—Para gastos de representación del señor Secretario y Sub-Secretario a razón de B. 150.00 y B. 50.00 mensuales respectivamente.....

4,500.00

Artículo 203.—Para combustible, limpieza, materiales, reparaciones y demás gastos del automóvil de la Secretaría.....

1,000.00

Artículo 204.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajos tipográficos y cualesquiera otros gastos imprevistos de la Secretaría en el bienio, hasta.....

15,000.00

Pasan.....

B. 81,360.00

Vienen.....

B. 81 360.00

CAPITULO X

CUERPO DIPLOMATICO

Artículo 205.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del Cuerpo Diplomático en el Bienio, hasta....

175 000.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 206.—Para viáticos, excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en Misiones Especiales en el bienio.....

45 500.00

CAPITULO XI

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 207.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular en el bienio, hasta.....

125 000.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 208.—Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, porte de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules en el bienio, hasta....

5 000.00

CAPITULO XII

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 209.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Sociedad de las Naciones, hasta.....

19 500.00

Artículo 210.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Panamericana de Washington, en el bienio, hasta.....

1 124.00

Artículo 211.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Ibero-Americana de Madrid a razón de B/ 500.00 anuales, en el bienio.....

1 000.00

Artículo 212.—Para pagar los gastos de la Comisión Panameña Demarcadora de Límites en Colombia, en el bienio hasta.....

50 000.00

Artículo 213.—Para pagar los gastos que demanda el servicio de la Aviación Nacional, en el bienio, hasta.....

7 500.00

CAPITULO XIII

SECCION DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (P)

Artículo 214.—Para pagar los sueldos de la Dirección General, así:

El Director General.....	B 300.00	7 200.00
El Secretario.....	150.00	3 600.00
El Inspector General de Telégrafos.....	175.00	4 200.00
El Ingeniero Electricista.....	200.00	4 800.00

Pasan.....

B 19 800.00

B 310 984.00

Vienen.....	B.	19,800.00	B.	510,984.00
Un Inspector Asesor Técnico de las				
Oficinas Postales.....	200.00	4,800.00		
El Mecánico Electricista.....	100.00	2,400.00		
El Ayudante Electricista.....	75.00	1,800.00		
El Cajero Tenedor de Libros.....	100.00	2,400.00		
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/ 50.00				
cada uno.....	100.00	2,400.00		
El Archivero.....	50.00	1,200.00		
El Jefe de Contabilidad del Telégrafo....	100.00	2,400.00		
El Ayudante Primero.....	60.00	1,440.00		
Cuatro Ayudantes a B/ 40.00 cada uno...	160.00	3,840.00		
Un Almacenista.....	60.00	1,440.00		
Un Ayudante del Almacenista.....	40.00	960.00		
Un Portero.....	35.00	840.00		
				45,720.00

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (M)

Artículo 215.—Para la compra de útiles de escritorio
muebles y otros gastos, hasta..... 1,000.00

AGENCIAS POSTALES (P)

Artículo 216.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Agencias Postales de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David, así:

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Un Agente Postal.....	200.00	4,800.00
Un Ayudante Postal.....	90.00	2,160.00
Siete Jefes de Sección a B/ 90.00 cada uno	630.00	15,120.00
Diez Ayudantes Primeros a B/ 60.00 cada uno.....	600.00	14,400.00
Doce Ayudantes 2º a B/ 50.00 cada uno..	600.00	14,400.00
Un Chauffeur de 3ª Categoría.....	40.00	960.00
Cuatro Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	140.00	3,360.00
Un Ayudante al Chauffeur.....	35.00	840.00
Cinco Carteros a B/ 25.00 cada uno.....	125.00	3,000.00
Dos Sirvientes a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe.....	90.00	2,160.00
Un Ayudante Primero.....	60.00	1,440.00
Diez Carteros a B/ 35.00 cada uno.....	350.00	8,400.00

AGENCIA POSTAL DE COLON

El Agente Postal.....	150.00	3,600.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	40.00	960.00
Seis Jefes de Sección a B/ 70.00 cada uno.	420.00	10,080.00
Seis Ayudantes Primeros a B/ 50.00 cada uno.....	300.00	7,200.00
Seis Ayudantes Segundos a B/ 40.00 cada uno.....	240.00	5,760.00
Un Chauffeur de 2ª Categoría.....	55.00	1,320.00
Un Ayudante al Chauffeur.....	40.00	960.00
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
Cinco Carteros a B/ 25.00 cada uno.....	125.00	3,000.00
		106,860.00

Artículo 217.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Sub-Agencias Postales, así:

SECCION DE CALIDONIA

El Jefe.....	90.00	2,160.00
El Ayudante.....	40.00	960.00
		3,120.00

Pasan..... B. B. 667,624.00

Vienen.....

B. 667.624,00

Artículo 218.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro, así:

Un Agente Postal.....	70.00	1.680.00	
Tres Ayudantes a B/ 25.00 cada uno.....	75.00	1.800.00	
Un Portero.....	20.00	480.00	3.960.00

Artículo 219.—Para pagar los sueldos de la Agencia Postal de David, así:

Un Agente Postal.....	70.00	1.680.00	
Dos Ayudantes de 1ª Categoría a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1.920.00	
Tres Ayudantes de 2ª Categoría a B/ 25.00 cada uno.....	75.00	1.800.00	
Un Portero.....	10.00	240.00	5.640.00

AGENCIAS POSTALES (M)

Artículo 220.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles de Panamá y Colón, hasta.....

3.000.00

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)

Artículo 221.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, así:

El Administrador.....	70.00	1.680.00	
Tres Ayudantes a B/ 25.00 cada uno.....	75.00	1.800.00	
Un Portero.....	15.00	360.00	3.840.00

Artículo 222.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Chitré, así:

El Administrador.....	70.00	1.680.00	
El Ayudante del Administrador.....	25.00	600.00	
El Portero.....	15.00	360.00	2.640.00

Artículo 223.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, así:

El Administrador.....	45.00	1.080.00	
El Ayudante.....	25.00	600.00	
El Portero.....	15.00	360.00	2.040.00

Artículo 224.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Santiago, así:

El Administrador.....	45.00	1.080.00	
El Ayudante.....	25.00	600.00	1.680.00

Artículo 225.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Penonomé, así:

El Administrador.....	35.00	840.00	
El Ayudante del Administrador.....	20.00	480.00	
El Portero.....	15.00	360.00	1.680.00

Pasan.....

B.

B. 692.104,00

Vienen.....

B. 692.104,00

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS
DE CORREOS (P)

Artículo 226.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Subalternas de Correos, así:

Los de Almirante, Taboga y La Palma, a B/ 30.00 cada uno.....	90.00	2.160.00	
El de Alto Lino.....	15.00	360.00	
Los de Bastimentos, Chagres, Limón, Nombre de Dios y San Miguel a B/ 10.00 cada uno.....	50.00	1.200.00	
Los de Chiriquí Grande, Escobal, Donoso, Sixaola, Puerto Obaldía, San Juan, El Real y Cana a B/ 10.00 cada uno..	80.00	1.920.00	
Los de Chimán, Garachiné, Chepigana, Pinogana y Palenque a B/ 10.00 cada uno.....	50.00	1.200.00	6.840.00

GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)

Artículo 227.—Para pagar la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las oficinas de correos, hasta.....			12.500.00
Artículo 228.—Para pagar los alquileres de las Oficinas de Correos, hasta.....			9.750.00
Artículo 229.—Para pagar el servicio de correo terrestre, marítimo y aéreo en la República, inclusive el sueldo de los Conductores de Correos, hasta.....			72.000.00
Artículo 230.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de automóviles, compra de combustible, materiales, etc., para los mismos, hasta.....			6.000.00
Artículo 231.—Para pagar el servicio de transporte de correos aéreos, hasta.....			50.000.00
Artículo 232.—Para pagar el servicio de transporte de correos al exterior, hasta.....			6.000.00
Artículo 233.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta.....			11.000.00
Artículo 234.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, hasta.....			2.000.00
Artículo 235.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal Americo-Española, hasta.....			500.00
Artículo 236.—Para pagar las reclamaciones comprobadas por pérdidas de correspondencia certificada, hasta..			190.00
Artículo 237.—Para viáticos de los empleados en comisión oficial, hasta.....			1.500.00
Artículo 238.—Para pagar los sueldos de los empleados del Aeropuerto de Panamá, así:			
Un Capataz.....	B. 70.00	1.680.00	
Cinco peones a B. 25.00 cada uno.....	125.00	3.000.00	4.680.00

TELEGRAFOS NACIONALES (P)

Artículo 239.—Para pagar los sueldos de los empleados del Telégrafo, así:

Un Inspector Técnico.....	200.00	4.800.00	
Ocho Inspectores Seccionales a B/ 70.00 cada uno.....	560.00	13.440.00	
Nueve Telegrafistas Principales de 1ª clase a B. 60.00 cada uno.....	540.00	12.960.00	
Veinticinco Telegrafistas de 1ª clase a B/ 50.00 cada uno.....	1.250.00	30.000.00	
Treinta y cuatro Telegrafistas de 2ª clase a B. 45.00 cada uno.....	1.530.00	36.720.00	
Pasan.....		B. 97.920.00	B. 875.064.00

Vienen.....		B.	97.920.00	B.	875.064.00
Sesenta y un Telegrafista de 3ª clase a B/ 40.00 cada uno.....	2.440.00		58.560.00		
Cuarenta y cuatro Telegrafistas de 4ª Clase a B/ 30.00 cada uno.....	1.320.00		31.680.00		
Veintidós Telefonistas de 1ª clase a B/ 15.00 cada uno.....	330.00		7.920.00		
Veintitrés Telefonistas de 2ª clase a B/ 12.50 cada uno.....	287.50		6.900.00		
Nueve Mensajeros de 1ª clase a B/ 35.00 cada uno.....	315.00		7.560.00		
Cuatro Mensajeros de 2ª clase a B/ 22.50 cada uno.....	90.00		2.160.00		
Cuatro Mensajeros de 3ª clase a B/ 15.00 cada uno.....	60.00		1.440.00		
Diez Mensajeros de 4ª clase a B/ 7.50 cada uno.....	75.00		1.800.00		
Dieciocho Mensajeros de 5ª clase a B/ 5.00 cada uno.....	90.00		2.160.00		
Veintitrés Mensajeros de 6ª clase a B/ 3.00 cada uno.....	69.00		1.656.00		
Veintidós Mensajeros de 7ª clase a B/ 2.00 cada uno.....	44.00		1.056.00		
Diez Guardas a B/ 37.50 cada uno.....	375.00		9.000.00		
Diez Guardas a B/ 25.00 cada uno.....	250.00		6.000.00		
Catorce Guardas a B/ 22.50 cada uno.....	315.00		7.560.00		
Veinticinco Guardas a B/ 17.50 cada uno.....	437.50		10.500.00		
Treinta Guardas a B/ 15.00 cada uno.....	450.00		10.800.00		
Once Guardas a B/ 12.50 cada uno.....	137.50		3.300.00		
					267.972.00

JUBILADOS DEL RAMO

Artículo 240.—Para pagar los sueldos de los jubilados del Ramo de Correos y Telégrafos, hasta	20,040.00
---	-----------

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 241.—Para atender al servicio de compra de materiales para las oficinas de radio y para el sostenimiento de las mismas y de las que se establezcan, hasta.....	40,000.00
Artículo 242.—Para el pago de los alquileres de locales, hasta.....	6,500.00
Artículo 243.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta.....	2,500.00
Artículo 244.—Para la compra de mobiliario, útiles, materiales, etc. de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta.....	5,000.00
Artículo 245.—Para la compra de uniformes, bicicletas, y demás accesorios para el cuerpo de mensajeros, hasta.....	1,000.00
Artículo 246.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase de telégrafo, como teléfonos, bobinas de repetición, de inducción, transformadores, tubos de resistencia, arcos de mercurio, resistencias, tela y caucho aisladores, escaleras, herramientas, carretillas de conmutadores de teléfonos y telégrafos, aparatos telegráficos, instrumentos de precisión, pararrayos, fusibles, etc. y demás materiales necesarios hasta.....	17,750.00
Artículo 247.—Para la compra de alambre, conservación y limpieza de las líneas telegráficas o telefónicas existentes, hasta.....	9,000.00
Artículo 248.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas o telefónicas, hasta.....	19,000.00
Artículo 249.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo, hasta.....	5,000.00
Pasan.....	
B.	B. 1.268.826.00

Vienen.....	B.	1,268,626.00
Artículo 250.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, hasta.....		3,000.00
Artículo 251.—Para la compra de postes telefónicos, hasta.....		3,000.00
Artículo 252.—Para pagar los viáticos de los telegrafistas que sean movilizados, hasta.....		320.00
Artículo 253.—Para pagar las cuentas de movimiento de correspondencia Radio-Telegráfica Internacional de las naves nacionales panameñas, hasta.....		2,500.00
Artículo 254.—Para pagar los viáticos del Inspector General y ocho Inspectores Seccionales en el bienio, hasta....		2,200.00
Artículo 255.—Para pagar los sueldos de la Sección Radiográfica, así:		
Un Operador Jefe en Panamá.....B.	150.00	3,600.00
Un Ayudante del Operador Jefe.....	75.00	1,800.00
Un Operador Jefe en Coiba.....	70.00	1,680.00
Un Operador Jefe en el Real.....	75.00	1,800.00
		8,880.00
TOTAL.....	B.	1,288,806.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 301.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro así:

El Secretario.....B.	400.00	9,600.00
El Sub-Secretario (Art. 12, Ley 14 de 1937)	300.00	7,200.00
Un Oficial Mayor.....	175.00	4,200.00
Un Auditor de 1ª. Categoría.....	150.00	3,600.00
Un Taquígrafo del Secretario.....	90.00	2,160.00
Un Taquígrafo del Sub-Secretario.....	90.00	2,160.00
Un Archivero.....	75.00	1,800.00
Un Ayudante del Archivero.....	50.00	1,200.00
Un Oficial de 5ª. categoría.....	40.00	960.00
Un Portero.....	35.00	840.00
SECCION PRIMERA (de Comercio)		
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00
SECCION SEGUNDA (de Tierras)		
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00
Pasan.....	B.	49,080.00

Vienen.....		B. 49,080.00
SECCION TERCERA (Ingresos, Fondo Obrero, Catastro y Agraria)		
INGRESOS		
Un Jefe de Sección (Art. 7ª Ley 49 de 1934)	275.00	6,600.00
Un Sub-Jefe (Art. 7º, Ley 49 de 1934)...	225.00	5,400.00
Un Cajero.....	175.00	4,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00
Un Portero.....	35.00	840.00
FONDO OBRERO (Decreto Nº. 25 de 1935)		
Un Asesor del Fondo Obrero.....	150.00	3,600.00
Dos Jefes de Sección del Fondo Obrero a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Un Auditor de Tercera Categoría, de servicio en la Contraloría General de la República.....	100.00	2,400.00
Una Taquígrafa de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00
Cinco Contadores del Fondo Obrero a B. 100.00 cada uno.....	500.00	12,000.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 cada uno.....	225.00	5,400.00
Tres Oficiales de 3ª. Categoría a B. 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B. 50.00 cada uno.....	200.00	4,800.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B. 40.00 cada uno.....	160.00	3,840.00
Cuatro Oficiales Auxiliares a B. 35.00 cada uno.....	140.00	3,360.00
Un Chauffeur.....	50.00	1,200.00
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
FONDO OBRERO (Colón)		
Un Agente.....	B. 150.00	3,600.00
Un Empadronador a.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 3ª Categoría a.....	65.00	1,560.00
Un Oficial de 4ª Categoría a.....	50.00	1,200.00
Un Portero a.....	35.00	840.00
CATASTRO		
Un Oficial Mayor.....	175.00	4,200.00
Dos Jefes de Sección a B. 125.00 c. u.....	250.00	6,000.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 cada uno.....	225.00	5,400.00
Un Portero.....	35.00	840.00
SECCION AGRARIA		
Un Jefe de Sección.....	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00
SECCION CUARTA (Egresos)		
Un Jefe de Sección.....	200.00	4,800.00
Un Sub-Jefe.....	125.00	3,000.00
Un Pagador.....	200.00	4,800.00
Tres Contadores de 1ª Categoría a B. 125.00 cada uno.....	375.00	9,000.00
Un Ayudante del Pagador.....	150.00	3,600.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B. 55.00 cada uno.....	235.00	6,120.00
Pasan.....		B. 187,320.00

Vienen.....	B.	187,320.00	
Dos Oficiales de Tercera Categoría a.....	130.00	3,120.00	
Un Oficial de Cuarta Categoría.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
CONTABILIDAD			
Un Jefe de Sección.....	175.00	4,200.00	
Un Contador de 1ª Categoría.....	125.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 cada uno.....	225.00	5,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 6ª Categoría.....	35.00	840.00	
MATERIALES Y COMPRAS			
Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 6ª Categoría.....	35.00	840.00	
Un Almacenista.....	100.00	2,400.00	
Un Ayudante del Almacenista.....	45.00	1,080.00	
Dos Choferes a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Guardián nocturno.....	40.00	960.00	
Tres Peones a B. 30.00 cada uno.....	90.00	2,160.00	
SECCION QUINTA (Minas)			
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	65.00	1,560.00	233,880.00
Artículo 302. — Para pagar los emolumentos de trabajos adicionales de la Sección del Catastro, cuando sea necesario, hasta.....			
			15,000.00
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 303. — Para viáticos del Secretario, empleados de la Secretaría y de la Sección de Catastro, cuando van en visita oficial, inclusive los del Fondo Obrero, hasta.....			
			4,000.00
Artículo 304. — Para útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles de Oficina y otros gastos menudos, incluyendo la Sección de Catastro y Fondo Obrero, hasta.....			
			10,000.00

CAPITULO XV

CONTRALORIA GENERAL (P)

Artículo 305. — Para pagar los sueldos de los empleados de la Contraloría, así:

El Contralor.....	B.	400.00	9,600.00	
El Sub-Contralor.....	350.00	8,400.00		
Una Taquígrafa Archivera.....	90.00	2,160.00		
Un Portero.....	35.00	840.00		
Un Oficial de 4ª Categoría.....	50.00	1,200.00		
Un Portero.....	35.00	840.00		
Pasan.....		B. 23,040.00	B. 262,880.00	

Vienen.....		B.	23.040.00	B	262.880.00
SECCION "A" (Control General y Asuntos Externos)					
Un Auditor Jefe.....	200.00		4,800.00		
Un Auditor de 1ª Categoría.....	150.00		3,600.00		
Dos Auditores de 2ª Categoría a B/120.00 cada uno.....	240.00		5,760.00		
Un Oficial de 4ª Categoría.....	50.00		1,200.00		
Un Mensajero.....	35.00		840.00		
SECCION "B" (Ingresos Internos)					
Un Auditor de 1ª Categoría.....	150.00		3,600.00		
Un Auditor de 2ª Categoría.....	120.00		2,880.00		
Dos Auditores de 3ª Categoría a B. 100.00	200.00		4,800.00		
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B. 50.00 cada uno.....	150.00		3,600.00		
SECCION "C" (Importaciones y consular)					
Un Auditor de 1ª Categoría.....	150.00		3,600.00		
Un Auditor de 3ª Categoría.....	100.00		2,400.00		
Un Contador de 2ª Categoría.....	100.00		2,400.00		
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B.65.00 cu.	130.00		3,120.00		
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B. 50.00 cada uno.....	100.00		2,400.00		
Un Archivero.....	45.00		1,080.00		
SECCION "D" (Máquinas)					
Un Auditor de 1ª Categoría.....	150.00		3,600.00		
Un Revisor.....	100.00		2,400.00		
Cuatro Operarios a B. 65.00 cada uno.:	260.00		6,240.00		
SECCION "E" (Personal y Mercancía a la Orden)					
Dos Auditores de 2ª Categoría a B. 120.00 cada uno.....	240.00		5,760.00		
Tres Auditores de 3ª Categoría a B. 100.00 cada uno.....	300.00		7,200.00		
Un Oficial de 4ª Categoría.....	50.00		1,200.00		
SECCION "F" (Fondos Especiales y Generales)					
Un Auditor de 1ª Categoría.....	150.00		3,600.00		
Un Auditor de 2ª Categoría.....	120.00		2,880.00		
Un Contable.....	100.00		2,400.00		
Un Oficial de 4ª Categoría.....	50.00		1,200.00		
Un Oficial de 5ª Categoría.....	40.00		960.00		
					106,560.00

CONTRALORIA GENERAL (M)

Artículo 306.—Para útiles de escritorio, materiales, libros, etc., y otros gastos en el bienio, hasta.....

Artículo 307.—Para viáticos de los empleados de la Contraloría, cuando viajen en asuntos oficiales, hasta.....

5,000.00

7,500.00

CAPITULO XVI

AVALUADORES Y LIQUIDADORES (P)

Artículo 308.—Para pagar los sueldos de los Avaluadores y Liquidadores, así:

AVALUADORES

Un Avaluador Visitador.....	200.00		4,800.00		
Pasan.....					
		B.	4,800.00	B	381,940.00

Vienen.....		B. 4,800.00	B. 381,940.00
PANAMA			
Un Avaluador Jefe.....	250.00	6,000.00	
Un Ayudante.....	150.00	3,600.00	
Tres Inspectores de Aduana a B. 100.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	
Dos Escribientes de 2ª Categoría a B. 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	65.00	1,560.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría.....	50.00	1,200.00	
Dos Escribientes de 5ª Categoría a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Siete Sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	245.00	5,880.00	
COLON			
Un Avaluador Jefe.....B.	200.00	4,800.00	
Un Ayudante.....	125.00	3,000.00	
Dos Inspectores de Aduana a B. 100.00 cada uno.....	200.00	4,800.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Tres Sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	105.00	2,520.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Avaluador Liquidador.....	100.00	2,400.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Avaluador Liquidador.....	100.00	2,400.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
DAVID			
Un Avaluador Liquidador.....	50.00	1,200.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
LIQUIDADORES (Panamá)			
Un Liquidador.....	135.00	3,240.00	
Un Ayudante Primero.....	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
COLON			
Un Liquidador.....	150.00	3,600.00	
Dos Ayudantes a B. 75.00 cada uno....	150.00	3,600.00	
Un Ayudante de 4ª Categoría.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
ENCOMIENDAS POSTALES			
PANAMA			
Un Avaluador de 2ª Categoría.....	125.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Un Oficial de 6ª Categoría.....	35.00	840.00	
Un Sirviente.....	35.00	840.00	
COLON			
Un Avaluador de 2ª Categoría.....	125.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría. (Liquida- dores) a B. 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	95,640.00
AVALUADORES Y LIQUIDADORES (M)			
Artículo 309.—Para gastos de materiales de estas Oficinas, en el bienio hasta.....			
Pasan.....		3,000.00	
		B. 480,580.00	

Vienen.....

B. 480.580.00

CAPITULO XVII

RESGUARDO NACIONAL (P)

Artículo 310.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo Nacional, así:

Un Jefe.....	175.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Tres Cabos a B. 67.50 cada uno.....	202.50	4,860.00	
Catorce Guardas a B. 55.00 cada uno.....	770.00	18,480.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	31,620.00

Artículo 311.—Para pagar los sueldos de los empleados de la lancha así:

Un Capitán.....	65.00	1,560.00	
Un Primer Maquinista.....	65.00	1,560.00	
Un Segundo Maquinista.....	40.00	960.00	
Un Marinero.....	30.00	720.00	
Un Remero.....	25.00	600.00	
Un Cocinero.....	25.00	600.00	6,000.00

Artículo 312.—Para pagar los sueldos de los Empleados del Resguardo de Colón así:

Un Jefe.....	175.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Dos Cabos a B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Trece Guardas a B. 55.00 cada uno.....	715.00	17,160.00	
Un Escribiente de 6ª Categoría.....	35.00	840.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	29,400.00

Artículo 313.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Bocas del Toro, así:

Un Jefe.....	150.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe.....	80.00	1,920.00	
Tres Cabos a B. 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Once Guardas a B. 45.00 cada uno.....	495.00	11,880.00	
Un Maquinista.....	45.00	1,080.00	
Un Piloto.....	35.00	840.00	
Un Portero.....	20.00	480.00	24,480.00

Artículo 314.—Para pagar los sueldos de los empleados de Puerto Armuelles, así:

Un Jefe.....	120.00	2,880.00	
Seis Cabos a B. 65.00 cada uno.....	390.00	9,360.00	
Diez Guardas a B. 55.00 cada uno.....	550.00	13,200.00	25,440.00

RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 315.—Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos en el bienio, hasta.....

3,500.00

Artículo 316.—Para compra y reparaciones de lanchas, de gasolina, compra de combustibles, provisiones, etc., hasta.....

55,000.00

Pasan.....

B 656,020.00

Vienen.....

B. 656.020.00

CAPITULO XVIII

ADMINISTRACION GENERAL DE LA
RENTA DE LICORES (P)Artículo 317.—Para pagar los sueldos
de los empleados de esta Oficina, así:

El Administrador General..... B.	300.00	7,200.00	
El Sub-Administrador.....	200.00	4,800.00	
El Secretario Contador.....	150.00	3,600.00	
Un Ayudante del Contador.....	100.00	2,400.00	
El Químico Oficial.....	90.00	2,160.00	
El Archivero-Ayudante.....	30.00	720.00	
El Oficial de Estadística.....	100.00	2,400.00	
Cuatro Inspectores Generales a B. 150.00			
cada uno.....	600.00	14,400.00	
El Inspector Técnico.....	150.00	3,600.00	
Nueve Inspectores de Circuito a B. 120.00			
cada uno.....	1,080.00	25,920.00	
Veintiséis Inspectores Seccionales a B. 75.00			
cada uno.....	1,950.00	46,800.00	
Dieciséis Agentes Especiales a B/ 60.00			
cada uno.....	960.00	23,040.00	
Un Estenógrafo de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Archivero.....	65.00	1,560.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
			141,240.00

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO
DE LICORES (M)Artículo 318.—Para viáticos de los empleados de la
Renta de Licores en el bienio, hasta..... 12,144.00Artículo 319.—Para pagar el alquiler de locales de
Oficinas del ramo de Licores en Colón, Aguadulce, Las Ta-
blas, Chitré y David, hasta..... 2,500.00Artículo 320.—Para útiles de escritorio, muebles,
aseo de las Oficinas del ramo de Licores y otros gastos en el
bienio, hasta..... 7,500.00

ADMINISTRACION DE MERCADOS Y MUELLES (P)

MERCADO DE PANAMA

Artículo 321.—Para pagar los empleados de esta Ofi-
cina así:

Un Inspector Local.....	70.00	1,680.00	
Un Guardián de Aseo.....	60.00	1,440.00	
Dos Guardianes nocturnos a B/ 40.00			
cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Inspector de la Sección del Pescado.....	40.00	960.00	
Un Cajero.....	100.00	2,400.00	
Diez Barredores a B/ 30.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	
			15,600.00

MERCADO DE COLON

Artículo 322.—Para pagar los sueldos de los emplea-
dos de esta Oficina, así:

Un Administrador Local.....	100.00	2,400.00	
Un Cajero Chequeador.....	60.00	1,440.00	
Un Guardián Nocturno.....	40.00	960.00	
Cinco Mozos de Aseo a B/ 30.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Un Operador de la Refrigeradora.....	40.00	960.00	
			9,360.00

Pasan.....

B. 844,364.00

Vienen.....

B. 844.364.00

Artículo 323.—Para pagar los sueldos del personal del Mercado de Puerto Armuelles.....

2.100.00

MUELLE DE PANAMA

Artículo 324.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector Local.....	60.00	1.440.00
Un Inspector de Rampa.....	50.00	1.200.00
Cuatro Obreros de Grúa a B/ 50.00 cada uno.....	200.00	4.800.00
Un Mayordomo.....	40.00	960.00
Un Guardián de Día.....	40.00	960.00
Un Guardián de Noche.....	40.00	960.00
Dos Tarjadores a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1.920.00
Un Carpintero.....	50.00	1.200.00
Tres Chequeadores a B/ 45.00 cada uno.....	135.00	3.240.00
Ocho Sirvientes a B/ 30.00 cada uno.....	240.00	5.760.00

22.440.

MUELLE DE BOCAS DEL TORO

Artículo 325.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador Local.....	60.00	1.440.00
Un Ayudante.....	40.00	960.00
Dos Mozos a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1.200.00

3.600.00

MUELLE DE AGUADULCE

Artículo 326.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Administrador.....	60.00	1.440.00
Un Almacenista Guardián.....	45.00	1.080.00
Dos Braceros a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1.200.00

3.720.00

MUELLE DE MENSABE

Artículo 327.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Un Administrador Local.....	45.00	1.080.00
Un Guardián.....	25.00	600.00
Un Sirviente.....	20.00	480.00

2.160.00

MUELLE DE REMEDIOS

Artículo 328.—Para pagar el sueldo del empleado de esta Oficina, así:

El Bodeguero.....	10.00
-------------------	-------

240.00

Artículo 329.—Para pagar el personal y el trabajo adicional que sea necesario para los Mercados y para los distintos Muelles Fiscales de la República, en el bienio, hasta....

15.000.00

ADMINISTRACION DE MERCADOS Y MUELLES

Artículo 330.—Para la compra de materiales que sean necesarios para los Mercados y para los distintos Muelles Fiscales de la República y para las reparaciones de los mismos en el bienio, hasta.....

Pasan.....

15.000.00

B. 908.624.00

Vienen.....

B. 908.624.00

BALANZA OFICIAL (P)

Artículo 331.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Pesador Oficial.....	90.00	2.160.00	
Un Ayudante Pesador.....	65.00	1.560.00	
Un Guardián.....	40.00	960.00	
Un Sirviente.....	30.00	720.00	5.400.00

BALANZA OFICIAL (M)

Artículo 332.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales de combustible, reparaciones, marquillas de ganado y otros gastos de este servicio en el bienio, hasta.....

1.037.00

FAROS Y BOYAS (P)

Artículo 333.—Para el sueldo del empleado de esta Oficina, así:

Un Inspector.....	50.00	1.200.00
-------------------	-------	----------

FAROS Y BOYAS (M)

Artículo 334.—Para el mantenimiento del servicio de faros y construcción de nuevos faros ordenados por la legislatura de 1936, hasta.....

5.000.00

PALANTA DESHIDRATADORA DE ALCOHOL (P)

Artículo 335.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Planta deshidratadora de Alcoholes, así:

Un Jefe de la Planta.....	150.00	3.600.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1.800.00	
Un Recibidor de Alcoholes.....	60.00	1.440.00	
Un Operador.....	75.00	1.800.00	
Un Operador Ayudante.....	60.00	1.440.00	
Un Fogonero.....	50.00	1.200.00	
Un Guardián Diurno.....	40.00	960.00	
Un Guardián Nocturno.....	40.00	960.00	
Un Mensajero.....	15.00	360.00	13.560.00

PLANTA DESHIDRATADORA DE ALCOHOL (M)

Artículo 336.—Para pagar el transporte de alcoholes, en el bienio, hasta.....

4.000.00

Artículo 337.—Para gastos de materiales, útiles de oficina, etc., en el bienio, hasta.....

3.500.00

GASTOS VARIOS

Artículo 338.—Para sueldo de los empleados supernumerarios, amortización de la deuda de construcción del Mercado Nuevo y gastos generales en el bienio, hasta.....

70.000.00

CAPITULO XIX

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 339.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de la Imprenta Nacional, así:

El Gerente.....	120.00	2.880.00	
Pasan.....		2.880.00	B. 1.012.321.00

Vienen:.....		B. 2880.00	B. 1.012.321.00
El Sub-Gerente.....	90.00	2.160.00	
El Director de la Gaceta Oficial.....	100.00	2.400.00	
El Contador Cajero.....	80.00	1.920.00	
Un Contador Almacenista.....	80.00	1.920.00	
Un Corrector de Pruebas.....	75.00	1.800.00	13.080.00

Artículo 340.—Para pagar los sueldos de los Cajistas, Monotipistas, Linotipistas, Prensistas, Encuadernadores, Plegadores, Porteros y Guardianes de la Imprenta Nacional, en el bienio.....

80.000.00

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 341.—Para gastos de materiales de compra de maquinaria de la Imprenta Nacional, en el bienio, hasta.....

45.000.00

CAPITULO XX

ADMINISTRACIONES GENERALES Y PROVINCIALES DE TIERRAS Y BOSQUES (P)

Artículo 342.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Tierras y Bosques de Toda la República, así:

El Administrador General.....	250.00	6.000.00
El Sub-Administrador Secretario.....	150.00	3.600.00
Un Agrimensor General.....	150.00	3.600.00
Tres Agrimensores a B/ 100.00 cada uno..	300.00	7.200.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa.....	90.00	2.160.00
Un Archivero.....	75.00	1.800.00
Dos Escribientes a B/ 60.00 cada uno....	120.00	2.880.00
Un Portero Escribiente.....	45.00	1.080.00

PANAMA

Un Oficial de 3ª Categoría:.....	65.00	1.560.00
----------------------------------	-------	----------

COLON

Un Oficial de 3ª Categoría en la Gobernación de Colón.....	65.00	1.560.00
--	-------	----------

CHIRIQUI

Un Oficial de 3ª Categoría en la Gobernación de David.....	65.00	1.560.00
--	-------	----------

BOCAS DEL TORO

Un Oficial de 4ª Categoría en la Gobernación de Bocas del Toro.....	50.00	1.200.00
---	-------	----------

COCLE

Un Oficial de 4ª Categoría en la Gobernación de Penonomé.....	50.00	1.200.00
---	-------	----------

HERRERA

Un Oficial de 4ª Categoría en la Gobernación de Chitré.....	50.00	1.200.00
---	-------	----------

Pasan.....

B. 36.600.00 B. 1.150.401.00

Vienen.		B. 36.600.00	B. 1.150.401.00
LOS SANTOS			
Un Oficial de 4ª categoría en la Gobernación de Las Tablas.....	50.00	1.200.00	
VERAGUAS			
Un Oficial de 4ª Categoría en la Gobernación de Santiago.....	50.00	1.200.00	
DARIEN			
Un Oficial de 4ª Categoría en la Gobernación de La Palma.....	50.00	1.200.00	40,200.00
Artículo 343.—Para pagar el sueldo de un Agrimensor al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	130.00		3.120.00
ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS Y BOSQUES (M)			
Artículo 344.—Para útiles de escritorio, mobiliario, iáticos, y otros gastos de la Administración General de Tierras y Bosques y para las Administraciones de Tierras en las Provincias.....			12.000.00
Artículo 345.—Para la compra de arados según las condiciones que establece el Artículo 19 de la Ley 14 de 1927, hasta.....			20.000.00

CAPITULO XXI

EDIFICIOS PUBLICOS (P)

Artículo 346.—Para pagar los sueldos del Personal de los edificios públicos así:

PALACIO DE GOBIERNO

Un Operador de Teléfonos.....	B. 60.00	1.440.00
Un Operador de Ascensor.....	30.00	720.00
Tres Mozos de Aseo a B/ 40.00 cada uno..	120.00	2.880.00
Un Guardián Nocturno.....	30.00	720.00

PALACIO DE JUSTICIA

Un Operador de Teléfonos.....	50.00	1.200.00
Un Operador de Ascensor.....	30.00	720.00
Un Guardián Nocturno.....	30.00	720.00
Dos Mozos de aseo a B/ 40.00 cada uno..	80.00	1.920.00

PALACIO DE LA INDEPENDENCIA

Un Guardián.....	30.00	720.00
Dos Mozos de aseo a B/ 40.00 cada uno..	80.00	1.920.00
		<u>12.960.00</u>

TEATRO NACIONAL

Artículo 347.—Para pagar el personal a cargo del cuidado y aseo del Teatro Nacional, así:

Dos Sirvientes a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1.200.00
Pasan.....		<u>B. 1.239.881.00</u>

B. 1.239.881.00

Viena.....

EDIFICIOS PUBLICOS (M)

Artículo 348.—Para pagar los gastos de aseo del Palacio de Justicia y Palacio del Parque de la Independencia en el bienio hasta.....

1.220.00

Artículo 349.—Para pagar los gastos de materiales y embellecimiento del Teatro Nacional, hasta.....

1.500.00

DEPOSITO DE INFLAMABLES (P)

Artículo 350.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:

Un Celador.....	60.00	1.440.00	
Dos Sirvientes a B/ 35 00 cada uno.....	70.00	1.680.00	3.120.00

Artículo 351.—Para dar cumplimiento al contrato para el cuidado del Polvorín, a razón de B/ 125.00 mensuales.....

3.000.00

ALMACENES DE DEPOSITO (P)

Artículo 352.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Almacenes de Depósito así:

PANAMA

Un Administrador.....	200.00	4.800.00	
Un Inspector.....	125.00	3.000.00	
Un Contador.....	80.00	1.920.00	
Un Jefe de Estibador.....	45.00	1.080.00	
Un Mozo.....	35.00	840.00	

COLON

Un Administrador.....	200.00	4.800.00	
Un Inspector.....	125.00	3.000.00	
Un Contador.....	80.00	1.920.00	
Un Jefe Estibador.....	45.00	1.080.00	
Un Mozo.....	35.00	840.00	23.280.00

ALMACENES DE DEPOSITO (M)

Artículo 353.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito, en el bienio, hasta.....

600.00

CAPITULO XXII

GASTOS VARIOS

Artículo 354.—Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza hasta.....

17.500.00

Artículo 355.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno, hasta.....

15.000.00

Pasan.....

B. 1.305.101.00

Vienen.....		B. 1,305,101.00
Artículo 356.—Para pagar la cuota convenida del producto del Impuesto sobre Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:		
Panamá.....	43,200.00	
Colón.....	16,200.00	
Bocas del Toro.....	3,600.00	63,000.00
Artículo 357.—Para Reintegros y Devoluciones.....		
		140,000.00
Artículo 358.—Para pagar el alquiler de los edificios de la Panama Rail Road Company, en Panamá y Colón hasta.....		
		18,260.00
Artículo 359.—Para pagar al Municipio de Panamá la parte que le corresponde del Producto Líquido del Mercado Público de la Capital, de conformidad con la Ley.....		
		12,500.00
Artículo 360.—Para pagar al Municipio de Colón lo que le corresponde de los productos líquidos del Mercado de esa ciudad.....		
		19,200.00
Artículo 361.—Para pagar las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:		
Panamá.....	43,200.00	
Colón.....	16,200.00	
Bocas del Toro.....	5,940.00	65,340.00
Artículo 362.—Para pagar los honorarios de los funcionarios consulares ad-honorem y el tanto por ciento que le corresponde a los consulados rentados, de conformidad con el Artículo 78 de la Ley 41 de 1925.....		
		60,000.00
Artículo 363.—Para pagar los gastos de compra, parcelación y reparto de tierras.....		
		86,000.00
TOTAL.....		1,769,401.00

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXIII

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría, así:

El Secretario.....	400.00	9,600.00	
Un Estenógrafo.....	90.00	2,160.00	
El Sub-Secretario.....	250.00	6,000.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	18,600.00
Pasan.....			B. 18,600.00

Vienen.....

B. 13.600.00

SECCION DE TRABAJO (P)

Artículo 402.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Trabajo, así:

Un Jefe de Sección.....	200.00	4.800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	2.160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1.800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	9.600.00

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 403. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Comercio e Industrias, así:

Un Jefe de Sección.....	200.00	4.800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	2.160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1.800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	9.600.00

SECCION DE ESTADISTICA (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Estadística, así:

Un Jefe de Sección.....	B. 200.00	4.800.00	
Un Asistente del Jefe de Sección.....	150.00	3.600.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/ 90.00 cada uno.....	180.00	4.320.00	
Ocho Oficiales de 3ª Categoría a B/ 65.00 cada uno.....	520.00	12.480.00	
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B/ 50.00 cada uno.....	200.00	4.800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	30.840.00

SECCION DE TURISMO (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así:

Un Jefe de Sección.....	200.00	4.800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1.800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	65.00	1.560.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	9.000.00

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)

Artículo 406.—Para viáticos del Secretario en el bienio, hasta

600.00

Artículo 407.—Para pagar material y servicio técnico de la Sección de Estadística

2.500.00

Artículo 408.—Para el fomento del Turismo en el bienio, hasta

20.000.00

Artículo 409.—Para viáticos de los empleados de la Secretaría cuando salgan a visita oficial

600.00

Artículo 410.—Para gastos de materiales, compra de mobiliario, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos de gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad e impresiones oficiales hasta

10.000.00

Pasan.....

B. 111.340.00

Vienna.....

B. 111.340.00

Artículo 411.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno de Panamá, en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Marcas de Fábricas de La Habana, hasta

397.58

TOTAL 111.737.58

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRI- CULTURA

CAPITULO XXIV

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRI- CULTURA (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Educación y Agricultura, así:

El Secretario	400.00	9.600.00	
El Sub-Secretario (Ley 3ª de 1936) ..	250.00	6.000.00	
Tres Jefes de Sección a B/ 125.00 c/u	375.00	9.000.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/ 85.00 c/u	255.00	6.120.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/ 75.00 c/u	150.00	3.600.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	2.160.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	85.00	2.040.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 c/u	70.00	1.680.00	40.200.00

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRI- CULTURA (M)

Artículo 502.—Para viáticos del Secretario de Educación y Agricultura, y de otros empleados al servicio de la Secretaría, hasta.....

600.00

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo y para gastos de la Secretaría y sus dependencias, hasta.....

2.000.00

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones de periódicos o revistas hasta.....

1.000.00

CAPITULO XXV

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA (P)

Artículo 505.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Enseñanza, así:

El Inspector General.....	265.00	B.	6.360.00	
El Sub-Inspector.....	175.00		4.200.00	
El Asesor Técnico.....	200.00		4.800.00	
El Secretario.....	100.00		2.400.00	
Pasan		B.	17.760.00	B. 43.600.00

Vienen.....		B. 17.760.00	B. 43.800.00
El Jefe de la Sección de Contabilidad y Depósito.....	125.00	3.000.00	
El Jefe de la Sección de Estadística y Archivo.....	125.00	3.000.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1.800.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 cada uno.....	260.00	6.240.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	32.640.00

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Inspecciones de Instrucción Pública en los Distritos Escolares, así:

Dieciseis Inspectores de Instrucción Pública, a B/ 100.00 cada uno.....	1.600.00	38.400.00	
Dieciseis Ayudantes de los Inspectores a B/ 70.00 cada uno.....	1.120.00	26.880.00	65.280.00

Artículo 507.—Para pagar los sobresueldos de los Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública, hasta....

5.000.00

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 508.—Para la compra de libros, muebles, útiles de escritorio y aseo, suscripciones a periódicos y revistas, gastos menudos de la Inspección General y para la compra de útiles de escritorio y de enseñanza de las Inspecciones Distrituales de Instrucción Pública, hasta.....

2.000.00

Artículo 509.—Para gastos de transporte, viáticos de la Inspección General, de los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes, hasta.....

10.000.00

Artículo 510.—Para pagar los gastos de investigaciones Técnicas de la Inspección General de Enseñanza, hasta..

2.000.00

CAPITULO XXVI

INSTRUCCION SECUNDARIA Y UNIVERSITARIA (P)

Artículo 511.—Para pagar los gastos de las misiones pedagógicas y para los gastos de los comisionados que estudiarán el sistema tributario de las Naciones Bolivarianas, hasta

15.000.00

Artículo 512.—Para atender el pago de los empleados administrativos y Ayudantes de los Laboratorios de la Universidad Nacional

12.000.00

Artículo 513.—Para atender el pago del personal docente de la Universidad Nacional

85.200.00

UNIVERSIDAD NACIONAL (M)

Artículo 514.—Para la conservación y desarrollo de los Laboratorios de Biología, Química, Física, así como para la instalación de la Escuela de Medicina y compra de libros y mobiliarios de biblioteca, materiales de escritorio y aseo y para gastos menudos de la Universidad, hasta

12.000.00

Pasan.....

B 284.920.00

Vienen.....

B. 284.920.00

INSTRUCCION SECUNDARIA Y PROFESIONAL (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos de los empleados Administrativos y servicio del Instituto Nacional, así:

El Rector del Instituto Nacional y Universidad	300.00	7.200.00	
El Vice-Rector	175.00	4.200.00	
El Secretario	120.00	2.880.00	
Un Escribiente	85.00	2.040.00	
Un Contador de Cursos Superiores ..	75.00	1.800.00	
Un Bibliotecario	60.00	1.440.00	
Un Inspector Jefe	75.00	1.800.00	
Cuatro Inspectores a B/ 50 c/u	200.00	4.800.00	
Dos Inspectores Ayudantes a B/ 30.00 cada uno	60.00	1.440.00	
Un Almacenista Jefe de Aseo	60.00	1.440.00	
Cuatro Sirvientes a B/ 20.00 c/u	80.00	1.920.00	
Dos Porteros a B/ 30.00 c/u	60.00	1.440.00	32.400.00

Artículo 516.—Para atender el pago del personal Docente del Instituto Nacional ..	6.500.00	156.000.00	
Para pagar el sueldo del Profesor en Disponibilidad a razón de B/ 165.00 mensuales		3.960.00	159.960.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 517.—Para atender a la compra de libros de textos y para el fomento de la Biblioteca "EUSEBIO A. MORALES" y compra de aparatos de Física, Química, Psicología, Geografía y en general para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional, hasta

3.820.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (P)

Artículo 518.—Para atender el pago del personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras, así:

La Directora	150.00	3.600.00	
La Sub-Directora	120.00	2.880.00	
La Secretaria Bibliotecaria	70.00	1.680.00	
La Inspectora General	75.00	1.800.00	
Cuatro Inspectoras a B/ 50.00 cada una ..	200.00	4.800.00	
La Ecónoma	50.00	1.200.00	
Dos Inspectoras Internas a B/ 25.00 c/u ..	50.00	1.200.00	
Seis sirvientes a B/ 20.00 c/u	120.00	2.880.00	
Dos Porteros a B/ 25.00 c/u	50.00	1.200.00	21.240.00

Artículo 519.—Para atender al pago del Personal Docente de la Escuela Normal de Institutoras a razón de .

2.500.00

60.000.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (M)

Artículo 520.—Para compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca y Laboratorio de Física, Ciencias Naturales y Geografía y en general para útiles de escritorio y de aseo, materiales escolares e internado, medicina y otros servicios, hasta

2.500.00

Pasado.....

B. 564.840.00

Vienen.....

B. 564.840.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 521.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Escuela de Artes y Oficios, así

El Director.....	250.00	6.000.00	
El Secretario Contador.....	100.00	2.400.00	
El Administrador Tesorero.....	75.00	1.800.00	
El Inspector Jefe.....	60.00	1.440.00	
Dos Inspectores a B/ 50.00 cada uno.....	100.00	2.400.00	
El Ayudante del Director.....	50.00	1.200.00	
El Ayudante del Administrador.....	45.00	1.080.00	
Cuatro Sirvientes a B/ 20.00 cada uno.....	80.00	1.920.00	
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1.200.00	19.440.00

Artículo 522.—Para atender el pago del personal Docente de la Escuela de Artes y Oficios a razón de B. 3.325.00 mensuales..... 3.325.00

79.800.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 523. Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios; materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas, curación de alumnos que sufren accidentes en el servicio de la Escuela; y para viáticos, transportes, conferencias, publicaciones y servicios menudos, hasta

14.600.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 524.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicios de la Escuela Profesional, así:

La Directora.....	135.00	3.240.00	
La Sub-Directora.....	90.00	2.160.00	
La Secretaria.....	45.00	1.080.00	
Cinco Inspectoras a B 50.00 cada una.....	250.00	6.000.00	
Dos Inspectoras Internas a B/ 20.00 cada una.....	40.00	960.00	
La Mayordoma.....	35.00	840.00	
Cuatro Sirvientas a B/ 20.00 cada una.....	80.00	1.920.00	
Dos Porteras a B 25.00 cada uno.....	50.00	1.200.00	17.400.00

Artículo 525.—Para atender el pago del personal Docente de la Escuela Profesional a razón de..... 3.006.00

72.144.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 526.—Para la compra de materiales, útiles escolares de aseo, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica y para gastos de Internado, servicios menudos, y otros no previstos, hasta

2.500.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 527.—Para atender al pago de las becas de las Escuelas Normales e Industriales de la República en el bienio, a razón de 900.00.....

21.000.00

Pasan.....

B 792.324.00

Vienen:.....

792.324.00

ESCUELAS NORMALES RURALES Y CURSOS AGRI-
COLAS E INDUSTRIALES (P)

Artículo 528.—Para atender el pago del personal Docente y de servicios de las Escuelas Rurales de Penonomé, David y Aguadulce a razón de.....

1.440.00

34.560.00

Para atender el pago de los cursos agrícolas e industriales a razón de.....

415.00

9.960.00

44.520.00

ESCUELAS RURALES NORMALES Y CURSOS AGRI-
COLAS E INDUSTRIALES (M)

Artículo 529.—Para la compra de materiales, útiles de escritorio, herramientas y objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, libros y gastos de aseo para Escuelas Normales Rurales y Cursos Agrícolas e Industriales....

2.500.00

CAPITULO XXVII

SCUELAS PRIMARIAS, PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 530.—Para atender el pago del personal Docente de las Escuelas Primarias de la República incluyendo Directores y Maestros especiales, así como para los sobresueldos de los mismos reconocidos ya y por reconocer de conformidad con la Ley 41 de 1924.....

2.102.980.00

Artículo 531.—Para atender el pago del personal docente de los Kindergartens y sobresueldos de los mismos, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 41 de 1924 a razón mensual de B/ 1.301.83.....

31.224.00

Artículo 532.—Para atender el pago del Personal Docente de las Escuelas de Niñas desamparadas, de Pintura, Reformatorio de San Francisco de la Caleta y preventivo de Penonomé, hasta.....

9.900.00

Artículo 533.—Para atender el pago de los porteros y sirvientes de las Escuelas Primarias de la República, de las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública, hasta....

37.800.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 534.—Para atender el pago de los sueldos de los maestros supernumerarios en el Ramo de Instrucción Pública, hasta.....

55.500.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 535.—Para la adquisición de libros, útiles de escritorio y de aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las Escuelas Primarias de la República, hasta....

40.000.00

Artículo 536.—Para la reparación del mobiliario escolar y Edificios procomunales destinados a la enseñanza y para la construcción de mobiliario escolar y edificios procomunales, hasta.....

50.000.00

Artículo 537.—Para atender el pago de los alquileres de los edificios y lotes destinados para usos escolares, hasta.....

100.000.00

Paso.....

3.266.748.00

Vienen:.....

B. 3.266.748.00

CAPITULO XXVIII

GASTOS VARIOS

BIBLIOTECA Y MUSEOS NACIONALES (P)

Artículo 538.—Para atender el pago de los empleados de la Biblioteca y Museo Nacionales así:

El Director	100.00	2.400.00	
Un Ayudante	90.00	2.160.00	
Dos Porteros a B/ 30.00 cada uno ..	60.00	1.440.00	6.000.00

BIBLIOTECA Y MUSEO NACIONALES (M)

Artículo 539.—Para útiles de escritorio, de aseo, materiales indispensables de la Biblioteca y Museo Nacionales, así como excursiones de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría y para viáticos, servicio y enriquecimiento del Museo, hasta

1.000.00

SECRETARIA DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA (P)

Artículo 540.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente al de la Real Academia Española, a razón de B/ 160.00 mensuales, de conformidad con la Ley 8ª de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932

2.840.00

BECAS PARA EL EXTRANJERO (P)

Artículo 541.—Para atender al pago de las pensiones de jóvenes estudiantes becados en el extranjero, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de regreso y para auxilios autorizados por el Artículo 3º de la Ley 32 de 1912 y para el pago del alumno becado por la Ley 1ª de 1925 y por los de la Legislatura de 1936, hasta

60.000.00

Artículo 542.—Para gastos que ocasione la reunión de la Asamblea Pedagógica y de Conferencias Generales de Inspectores y Directores de Escuela de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 41 de 1924, hasta

1.000.00

Artículo 543.—Para pagar los gastos de los Médicos y Dentistas Escolares, así:

Dos Médicos a B/ 150.00 c/u	300.00	7.200.00	
Un Médico	125.00	3.000.00	
Tres Dentistas a B/ 125.00 c/u	375.00	9.000.00	
Cuatro Dentistas a B/ 90.00 c/u	360.00	8.640.00	27.840.00

CAPITULO XXIX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (P)

Artículo 544.—Para pagar los sueldos de ese Departamento, así:

Pasen:.....

B. 3.366.428.00

Vienen.....			B. 3.366.428.00
El Jefe del Departamento	220.00	5.280.00	
El Jefe de Colonias	125.00	2.000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	85.00	2.040.00	10.320.00

SECCION DE VETERINARIA

Campaña Anticolérica contra Cerdos)

Artículo 545.—Para compra de sueros, virus, yodo, termómetros y otros gastos, hasta		9.900.00
---	--	----------

GRANJAS EXPERIMENTALES

Artículo 546.—Para atender los sueldos de los tres directores a B/ 100.00 c/u .. .	300.00	7.200.00
--	--------	----------

Artículo 547.—Para pagar hasta cuatro Inspectores de bananos, según la Ley 39 de 1934, hasta		11.760.00
--	--	-----------

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
(M)

Artículo 548.—Para gastos agrícolas, hasta		75.000.00
--	--	-----------

TOTAL.....		3.479.708.00
------------	--	--------------

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFI-
CENCIA Y FOMENTO

CAPITULO XXX

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFI-
CENCIA Y FOMENTO (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

El Secretario de Estado	400.00	9.600.00	
El Sub-Secretario de Estado	250.00	6.000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	2.160.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría con un sueldo mensual de B/ 65.00 c/u ..	120.00	3.120.00	
Un Archivero de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	75.00	1.800.00	
Un Archivero Ayudante con un sueldo mensual de	50.00	1.200.00	
Un Jardinero con un sueldo mensual de	35.00	840.00	
Dos mensajeros con un sueldo mensual de B/ 35 c/u	70.00	1.680.00	
Dos Porteros con sueldo de B/ 35.00 c/u	70.00	1.680.00	
Un Chauffeur, con un sueldo mensual de	60.00	1.440.00	29.520.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Primera, así:

Pasan		B. 29.520.00
-------------	--	--------------

Vienen:.....

B. 29.520.00

Un Jefe de Sección con un sueldo mensual de	125.00	2.000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría con un sueldo mensual de	85.00	2.040.00	
Dos Oficiales de Segunda Categoría con sueldo mensual de B/ 75.00 c/u ..	150.00	3.600.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría con un sueldo mensual de B/ 65.00 c/u ..	130.00	3.120.00	
Un Portero con sueldo mensual de	85.00	840.00	12.600.00

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICIENCIA Y FOMENTO (M)

Artículo 603.—Para viáticos del Secretario, del Sub-Secretario, y demás empleados de la Secretaría, cuando salgan en visita oficial, hasta

4.500.00

Artículo 604.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría, incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales, hasta

5.000.00

CAPITULO XXXI

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES

Artículo 605.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección, así:

Un Ingeniero Jefe con sueldo mensual de	300.00	7.200.00
Un Ingeniero Asistente con sueldo mensual de	200.00	4.800.00
Un Calculador con sueldo mensual de	150.00	3.600.00
Dos Arquitectos con sueldo mensual de B/ 200.00 c/u	400.00	9.600.00
Dos Ayudantes de Arquitecto, con sueldo mensual de B/ 125.00 c/u	250.00	6.000.00
Un Inspector de Obras con un sueldo mensual de	100.00	2.400.00
Cuatro Dibujantes con un sueldo mensual de B/ 90.00 c/u	360.00	8.640.00
Un Contador con sueldo mensual de	150.00	3.600.00
Un Apuntador General con sueldo mensual de	125.00	3.000.00
Cuatro Apuntadores con sueldo mensual de B/ 75.00 c/u	300.00	7.200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría con sueldo mensual de	75.00	1.800.00
Un Oficial de 2ª Categoría con sueldo mensual de	75.00	1.800.00
Un Portero con sueldo mensual de	85.00	840.00
Dos Chauffeurs con sueldo mensual de B. 70.00 cada uno	140.00	3.360.00
Un Jefe de Garage con sueldo de	70.00	1.680.00
Dos chauffeurs con sueldo mensual de B/ 55.00 c/u	110.00	2.640.00

Pasen.....

B. 68.160.00

B. 51.620.00

Vienen.....		B. 68.160.00	B	51.620.00
Un Almacenista con sueldo mensual de 70.00		1.680.00		
Un Inspector de Servicios Higiénicos con sueldo mensual de 100.00		2.400.00		
Un Inspector de Servicios Eléctricos con sueldo mensual de 175.00		4.200.00		
Un Oficial Registrador de Cuentas con un sueldo mensual de 80.00		1.920.00		
Un Inspector de Tiempo 125.00		3.000.00		81.360.00

SECCION DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 606.—Para compra, reparación, mantenimiento de todos los carros oficiales al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y de las demás Secretarías; para Obras Públicas incluyendo la partida que corresponde al Fondo Obrero; para reparación de los Edificios Públicos de la Nación; para la construcción del nuevo Cuartel de Bomberos de la Ciudad de Panamá, incluyendo el pago de las expropiaciones de edificios particulares, hasta

1.032.773.00

Artículo 607.—Para construcción y reparación de pozos artesianos en la República, hasta

7.400.00

Artículo 608.—Para la construcción de plantas eléctricas en Pocri, Macaracas, Pedasi, Capira, Chame y San Miguel, de acuerdo con Leyes que ordenan estas obras, hasta

25.000.00

Artículo 609.—Para dar cumplimiento a la Ley 33 de 1935, hasta

6.000.00

CAPITULO XXXII

ACUEDUCTO DE LAS SABANAS

Artículo 610.—Para pagar los gastos de operarios, hasta

12.500.00

Artículo 611.—Para pagar los gastos de servicio de agua suministrada por el Canal de Panamá, hasta

12.500.00

Artículo 612.—Para gastos de instalaciones, compra de medicinas, materiales y herramientas, útiles de escritorio, teléfono, luz, gasolina, aceite, reparaciones de carros, materiales y accesorios para los mismos y todo otro gasto relacionado con el mantenimiento y ensanche del acueducto hasta

6.000.00

CAPITULO XXXIII

GASTOS VARIOS

Artículo 613.—Para atender a los contratos sobre el alumbrado público en las ciudades de Panamá, Colón, Darién y Taboga (que se aumenta la subvención a B. 150.00 mensuales) y demás poblaciones de la República hasta

378.200.00

Artículo 614.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos y la conservación de las líneas etc., hasta

30.000.00

Pasan.....

B 1.641.353.00

Vienen..... B 1.641.353.00

Artículo 615.—Para pagar los gastos de servicio de agua en las ciudades de Panamá, Colón, Las Tablas, Pesé y Chitré (B/ 50.00 mensuales más), hasta ... 33.700.00

Artículo 616.—Para el sostenimiento de las Cajas de Alarma en Panamá y Colón hasta ... 15.000.00

CAPITULO XXXIV

SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

Artículo 617.—Para pagar los sueldos de la Sección de Beneficencia así:

Un Director de Sección con sueldo de	350.00	8.400.00	
Un Sub-Director de Sección con sueldo mensual de	300.00	7.200.00	
Un Sub-Director Asistente con sueldo mensual de	175.00	4.200.00	
Un Contador con sueldo mensual de	150.00	3.600.00	
Una Secretaria con sueldo mensual de	100.00	2.400.00	
Un Almacenista con sueldo mensual de	60.00	1.440.00	
Un Almacenista Asistente con sueldo mensual de	50.00	1.200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría con sueldo mensual de	65.00	1.560.00	
Un Mensajero con sueldo mensual de	35.00	840.00	
Un Portero con sueldo mensual de	35.00	840.00	
Tres Chauffeurs con sueldo mensual de B/ 55.00 c/u	165.00	3.960.00	35.640.00

Artículo 618.—Para pagar los gastos de material, impresiones, transporte, viáticos, gastos menudos, mantenimiento de los automóviles y camiones, así:

Gastos de materiales e impresiones	2.400.00	
Gastos menudos, fletes, acarreo, conducción y empaques de materiales	1.440.00	
Viáticos de los empleados en el Bienio	3.000.00	
Mantenimiento de los automóviles y camiones	1.800.00	8.640.00

Artículo 619.—Para pagar los gastos de impresiones de fórmulas y estudios de la estadística ... 600.00

DIVISION DE EDUCACION PUBLICA DE SANIDAD

Artículo 620.—Para pagar los sueldos de un Redactor Asistente ... 1.800.00

Artículo 621.—Para pagar los gastos de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones del Boletín de Higiene y Sanidad, impresiones de propaganda, congresos Sanitarios y otros gastos para enseñanza del público y personal de la Sección ... 3.800.00

DIVISION DE HOSPITALES

Artículo 622.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales y Dispensarios que se expresan a continuación:

Pasan..... B. 1.740.533.00

Vienen.....

B. 1.740.533.00

Hospital Santo Tomás	720.000.00	
Retiro de Matías Hernández	384.000.00	
Hospital de Colón	100.040.00	
Hospitales Provinciales y Preventorios	240.000.00	
Leprosorio de Palo Seco	60.000.00	
Tres Dispensarios	7.200.00	
		1.511.240.00

DIVISION DE BENEFICENCIA

Artículo 623.—Para cubrir los auxilios acordados a los siguientes Hospitales y Asilos:

Asilo Bolívar	750.00	18.000.00	
Hospicio de Huérfanos	750.00	18.000.00	
Cruz Roja Nacional	500.00	12.000.00	
Casa Cuna	400.00	9.600.00	
Asilo de la Infancia	500.00	12.000.00	
Asilo de María Auxiliadora	250.00	6.000.00	
Orfelinato de la Santa Familia	150.00	3.600.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl	150.00	3.600.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl	150.00	3.600.00	
Escuela Correccional de Mujeres	125.00	3.000.00	
Casa de Beneficencia de David	100.00	2.400.00	
Cuerpo de Bomberos de Panamá	200.00	4.800.00	
Cuerpo de Bomberos de Colón	100.00	2.400.00	
Escuela Correccional Municipal de Colón	100.00	2.400.00	
Sociedad de Soldados de la Independencia	50.00	1.200.00	102.600.00

DIVISION DE MEDICINA FORENSE

Artículo 624.—Para pagar los sueldos de los Médicos Oficiales así:

Diez Médicos Oficiales con sueldo mensual de B/ 100.00 c/u	1.000.00		24.000.00
Artículo 625.—Para pagar los gastos de drogas, medicamentos para tratamiento de los pobres y viáticos de los Médicos Oficiales, así: Drogas, medicamentos e instrumentos	125.00	3.000.00	
Viáticos para diez Médicos Oficiales..	250.00	6.000.00	9.000.00

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DIVISION DE CONTROL DE TUBERCULOSIS

Artículo 626.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario de Panamá así:

Un Director Asistente de división con sueldo mensual de	200.00	4.800.00	
Un Director de Dispensario con sueldo mensual de	175.00	4.200.00	
Dos Médicos especialistas en tuberculosis con sueldo mensual de B/ 175.00 c/u	350.00	8.400.00	
Una Enfermera Jefe con sueldo mensual de	75.00	1.800.00	

Pasen.....

B. 19.200.00

B. 3.387.373.00

Vienen.....		B. 19.200.00	B. 3.387.373.00
Un Farmaceuta con sueldo mensual de	50.00	1.200.00	
Un Microscopista con sueldo mensual de	75.00	1.800.00	
Un Técnico de Rayos "X" con sueldo mensual de	60.00	1.440.00	
Una Archivera Estenógrafa con sueldo mensual de	50.00	1.200.00	
Un Portero con sueldo mensual de ..	35.00	840.00	25.680.00

Artículo 627.—Para pagar gastos de drogas, materiales para Rayos "X" y útiles de escritorio del Dispensario de Panamá

5000.00

DIVISION DE ENFERMERAS VISITADORAS

Artículo 628.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de Panamá así:

Una Enfermera Jefe con un sueldo mensual de	150.00	3.600.00	
Una Enfermera Instructora con un sueldo mensual de	75.00	1.800.00	
Hasta seis Enfermeras de B/ 60.00 c/u	360.00	8.640.00	
Hasta 12 Enfermeras de B/ 50.00 c/u	600.00	14.400.00	28.440.00

Artículo 629.—Para pagar los gastos de transporte y equipo de las Enfermeras de la Ciudad de Panamá, hasta ..

2.400.00

Artículo 630.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de la Ciudad de Colón así:

Una Enfermera visitadora de 1ª Categoría con sueldo mensual de	70.00	1.680.00	
Hasta cuatro Enfermeras Visitadoras con sueldo mensual de B/ 50.00 c/u	200.00	4.800.00	6.480.00

Artículo 631.—Para gastos de transporte y equipo de las Enfermeras Visitadoras de la ciudad de Colón, hasta ..

720.00

Artículo 632.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras en el Interior de la República, así:

Un Enfermera Visitadora Instructora, con sueldo mensual de	75.00	1.800.00	
Hasta seis Enfermeras Visitadoras, con sueldo mensual de B/ 50.00 c/u	300.00	7.200.00	9.000.00

DIVISION DE SANEAMIENTO RURAL

Artículo 633.—Para pagar los sueldos de los empleados en combatir parásitos intestinales y para mejorar las condiciones sanitarias, así:

Un Inspector Jefe con sueldo mensual de	150.00	3.600.00	
Hasta seis Inspectores con sueldo mensual de B/ 50.00 c/u	450.00	11.520.00	

Pasan.....

B. 15.120.00

B. 3.465.093.00

Vianca.....		B. 15.120.00	B. 3.465.093.00
Hasta seis Inspectores Ayudantes con sueldo mensual de B/ 60.00 c/u . . .	360.00	8.640.00	
Hasta seis Microscopistas con sueldo mensual de B/ 75.00 c/u	450.00	10.800.00	
Hasta dos Técnicos Asistentes, con sueldo mensual de B/ 80.00 c/u . .	160.00	3.840.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría con sueldo mensual de	45.00	1.080.00	
Un Portero con sueldo mensual de . .	20.00	480.00	39.960.00
Artículo 634.—Para pagar viáticos de empleados, transporte de Laboratorios móviles y alquiler y conservación de las oficinas, hasta			7.500.00
Artículo 635.—Para comprar drogas curativas de parásitos intestinales			3.500.00
Artículo 636.—Para ayudar familias pobres de las zonas rurales en construcción y conservación de excusados, hasta			2.400.00
Artículo 637.—Para pagar los sueldos de los empleados para el control de malaria (excepto el Ingeniero), así:			
(En cooperación Fundación Rockefeller)			
Un Inspector Jefe	100.00	2.400.00	
Tres Inspectores Agrimensores con sueldo mensual de B/ 80.00 c/u . .	240.00	5.760.00	8.160.00
Artículo 638.—Para pagar viáticos de los empleados, emplear peones, comprar cemento, y otros materiales, equipo, aceite y larvacidas para combatir Malaria (en cooperación Fundación Rockefeller)			30.000.00
Artículo 639.—Para compra de drogas para combatir Malaria			2.400.00
Artículo 640.—Para dar cumplimiento a la Ley 32 de 17 de Diciembre de 1936 sobre control de la Malaria			150.000.00

DEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGIA, HIGIENE Y UNIDADES SANITARIAS

Artículo 641.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Unidades Sanitarias (excepto las Enfermeras Visitadoras y los Inspectores) así: (en cooperación Fundación Rockefeller)			
Un Médico con sueldo mensual de . .	250.00	6.000.00	
Hasta dos Médicos con sueldo mensual de B/ 175.00 c/u	350.00	8.400.00	
Hasta tres mozos de aseo. con sueldo mensual de B/ 20.00 c/u	60.00	1.440.00	15.840.00
Artículo 642.—Para pagar los viáticos de los empleados, mantenimiento de automóviles, equipo, y materiales para labor sanitaria local (en cooperación Fundación Rockefeller)			4.800.00
Artículo 643.—Para pagar los sueldos de los empleados en Epidemiología, así:			
Pasan.....		B. 3.729.653.00	

Vienen.....

B. 3.729.653.00

Un Inmunizador con sueldo mensual de	100.00	2.400.00	
Dos Inspectores de Meretrices con sueldo mensual de B/ 60.00 c/u	120.00	2.880.00	
Cuatro Enfermeras para la Clínica Profilaxis Venéreas, con sueldo mensual de B/ 60.00 c/u	240.00	5.760.00	11.040.00

Artículo 644.—Para pagar los sueldos de los empleados en trabajo de Higiene, Puericultura y Clínica Escolar, así:

Un Jefe de la Clínica Escolar, con sueldo mensual de	75.00	1.800.00	
Tres Enfermeras con sueldo mensual de B/ 55.00 c/u	165.00	3.960.00	
Tres Enfermeras con sueldo mensual B/ 45.00 c/u	135.00	3.240.00	
Dos Enfermeras con sueldo mensual de B/ 20.00 c/u	40.00	960.00	
Un Chauffeur con sueldo mensual de	55.00	1.320.00	11.280.00

Artículo 645.—Para pagar los gastos de las investigaciones de enfermedades comunicables, alquiler de casa, clínicas venéreas, compra de sueros, medicinas, vacunas y demás efectos profilácticos

2.400.00

Artículo 646.—Para pagar servicios y medicinas para clínica escolar

4.200.00

Artículo 647.—Para pagar las medicinas y materiales para la Clínica Dental

2.400.00

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE SANIDAD

Artículo 648.—Para pagar los sueldos de Laboratorio de Sanidad así:

Un Director de Laboratorio, con sueldo mensual de	200.00	4.800.00	
Dos Microscopistas con sueldo mensual de B/ 75.00 c/u	150.00	3.600.00	
Dos Ayudantes de Microscopistas con sueldo mensual de B/ 35.00 c/u	70.00	1.680.00	10.080.00

Artículo 649.—Para pagar los sueldos y equipos de laboratorios, compras y mantenimiento de los animales

7.200.00

SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 650.—Para pagar los sueldos de empleados, así:

Un Ingeniero Jefe con sueldo mensual de	225.00	5.400.00	
Un Ingeniero de Malaria con sueldo mensual de	180.00	4.320.00	
Dos Ingenieros Ayudantes, con sueldo mensual de B/ 180 c/u	360.00	8.640.00	
Tres Agrimensores con sueldo mensual de B/ 100.00 c/u	300.00	7.200.00	
Dos Inspectores de Pozos con sueldo mensual de B/ 75.00 c/u	150.00	3.600.00	29.160.00

Artículo 651.—Para pagar los viáticos de los Ingenieros, y compras pequeñas

3.000.00

Artículo 652.—Intensificación de la labor sanitaria, acueducto y alcantarillado

56.960.00

Pasan.....

B. 3.867.373.00

Vienen:.....

B. 3.867.373.00

CAPITULO XXXV

SECCION DE CAMINOS

Artículo 653.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Caminos, así:

Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de	350.00	8.400.00	
Un Ingeniero Asistente con sueldo mensual	200.00	4.800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría con sueldo mensual de	75.00	1.800.00	
Un Contador con sueldo mensual de ..	200.00	4.800.00	
Un Registrador de Cuentas y Plantillas con sueldo mensual de	80.00	1.920.00	
Un Apuntador General con sueldo mensual de	175.00	4.200.00	
Un Apuntador Ayudante con sueldo mensual de	80.00	1.920.00	
Un Jefe de Materiales, con sueldo mensual de	250.00	6.000.00	
Un Archivero con un sueldo mensual ..	75.00	1.800.00	
Un Chauffeur con sueldo mensual	60.00	1.440.00	
Un Capataz General con sueldo mensual de	200.00	4.800.00	
Un Jefe de Mecánica con sueldo mensual de	200.00	4.800.00	
Un Sub-Jefe de Mecánica con un sueldo mensual de	125.00	3.000.00	
Un Ayudante Jefe de Materiales con un sueldo mensual de	100.00	2.400.00	
Un Almacenista con sueldo mensual de	100.00	2.400.00	
Un contable de campo, con sueldo mensual de	100.00	2.400.00	
Seis Capataces de conservación con sueldo mensual de B/ 125.00 c/u ..	750.00	18.000.00	74.880.00

Artículo 654.—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de caminos y dar cumplimiento a la Ley 43 de 30 de Diciembre de 1936, hasta

928.000.00

TOTAL

4.870.353.00

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPITULO XXXVI

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses, gastos y amortización de la deuda externa, hasta	2.150.351.42
Artículo 702.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la Deuda Interna, hasta	737.000.00
Artículo 703.—Para atender al pago de las cuentas pendientes al cerrar el bienio de 1935-1936, hasta	500.000.00
Artículo 704.—Para pagar gastos imprevistos de todos los departamentos, hasta	85.000.00
TOTAL	3.502.351.42

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(fdo.) J. D. AROSEMENA.

(fdo.) E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO****Contrátase la construcción de un pozo artesiano****CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de diez (0.10 c.m.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación de un pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envía la

Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno. Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 5 días del mes de Mayo de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Mayo 5 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Imprenta Nacional
PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

AVISOS Y EDICIONES

NOTARIA PRIMERA

(Día 5 de Mayo)

Nº 486. Por la cual la señora Catalina Sundquist de Medlinger cancela hipoteca al señor Donald Davás.

Nº 487. Por la cual el señor Donald Davis hace una declaración de mejoras por valor de B. 5.000.00.

Nº 488. Por la cual el Banco Nacional y la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., celebran contrato por el cual el Banco garantiza a la firma Siemens Schuckertwerke, A. G., el pago de la suma de B. 88.329.50 por parte de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A. Los señores Enrique Halphen y Raphael Halphen constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar las obligaciones contraídas por la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., por la misma suma.

Nº 489. Por la cual William Walter Isaacs otorga poder especial a Marshall Andrew Colston para comprar por la suma de B. 450.00 la mitad de una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

(Día 6 de Mayo)

Nº 490. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Félix Larriaga.

Nº 491. Se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Collazos Azores.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 5 de Mayo)

Nº 316. Por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz, protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Carruth, Ltd.", referente a su constitución.

Nº 317. Por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz, protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Universum Corporation", referente a su constitución.

Nº 318. Por la cual el señor Gerardo García vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, a la señora Esther Marina Tejada, por la suma de B. 500.00.

Nº 319. Por la cual Carmen Palma vda. de Hilders y Juana Bautista de las Mercedes Palma venden al Gobierno Nacional la finca número 4041, situada en la Calle 'B', de esta ciudad, por la suma de B. 5.000.00.

Nº 320. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta plaza en Castellano "Corporación de Ingeniería, S. A.", y en Inglés, "Engineering Corporation, Inc."

(Día 6 de Mayo)

Nº 321. Por la cual se protocolizan dos actas de sesiones de la sociedad "International Investment & Trust Company Sociedad Anónima", celebradas en la Ciudad de México, los días cinco y veintisiete del mes de Enero de 1937.

Nº 322. Por la cual el señor Galeb Asad cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por el señor Ciro Antonio Quintero, por la suma de B. 1.280.00.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Mayo 4. Junio 3

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de 1937, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Veraguas propuestas por escrito para contratar el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de esta cabecera.

El pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles en horas de despacho.

La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que, en su concepto, ofrezca mayores beneficios.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Santiago, abril 29 de 1937.

El Secretario de la Gobernación,

J. Calviño A.

4.—20

Aviso
PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes, en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 24, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de

Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público,

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierna, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación aparea responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 8º de la misma ley que dice:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecido en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, aparea al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4.—Junio 8

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Francisco Yáñez contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, se ha señalado el día treinta y uno (31) de Mayo en curso, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la presente acción, que se describe así:

"Lote número 77, de la finca número 7573, inscrita al Folio 247, (doscientos cuarenta y siete), Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, parte de la finca llamada Iseca. LINDE-ROS: Norte, lotes números 103 y 78; Sur, limita con el lote número 76; Este, limita con el lote número 104; y Oeste, con una avenida en proyecto. MEDIDAS: De frente mide quince metros y de fondo cuarenta metros que hacen una superficie de seiscientos metros cuadrados.

VALOR: B. 300.00

Sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 3 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de los corrientes para que se lleve a efecto la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra María Salomé Guerra de Salazar y Silvio Salazar. Los bienes en referencia son los siguientes:

"Finca número 1088, inscrita al folio 174 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de un sólo piso, de concreto armado y mampara, techo de hierro acanalado, sobre pilastras de concreto, estilo Cottage, de ocho cuartos, ubicada sobre el lote número 20, manzana 28 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de

Colón y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la otra mitad del lote número 20, manzana 28; Sur, la Calle Novena; Este, el lote número 21 de la misma manzana y casa de M. León; y al Oeste, casa de Lee Chong con el callejón de por medio. Medidas: veinte (20) metros sesenta y cinco (65) centímetros de largo por once (11) metros de ancho, o sea una superficie de doscientos veintisiete (227) metros cuadrados, quince (15) centímetros cuadrados. Valor convenido en la escritura de hipotecas: B. 3.200.00. Valor catastral: B. 7.500.00".

Finca número 1775, inscrita al folio 206 del tomo 155 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos solicitados por Silvio Salazar; Sur y Oeste, aguas del lago Gatún, cerca de la desembocadura del Río Azules; y Este, el lago Gatún. Medidas: Ciento ochenta y tres (183) hectáreas, seis mil (6.000) metros cuadrados. Valor convenido en la escritura de hipoteca: B. 1.500.00. Valor catastral: B. 2.000.00".

Finca número 1776, inscrita al folio 212 del tomo 155 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno baldío en el Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, montañas; Este, el Lago Gatún; y Oeste, la Ensenada Lagarterita. Medidas: Doscientos cincuenta (250) hectáreas. Valor convenido en la escritura de hipoteca: B. 500.00. Valor Catastral: B. 1.500.00.

Finca número 1867, inscrita al folio 260 del tomo 161 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno urbano situado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, con un predio de los señores Rojas y Jaén; Sur, con predio de M. M. Simonsson y terrenos baldíos; y Este, el Lago Gatún. Medidas: treinta y seis (36) hectáreas, mil ochocientos (1.800.) metros cuadrados. Valor convenido en la escritura de hipoteca: B. 300.00. Valor catastral: B. 2.000.00".

Finca número 1875, inscrita al folio 308 del tomo 161 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a varias propiedades; Sur, unión de los terrenos pertenecientes a Ramón Carballo y José Sierra; Este, terreno adjudicado al expresado Carballo; y Oeste, terrenos ocupados por José Sierra. Valor convenido en la escritura de hipoteca: B. 500.00. Valor catastral: B. 200.00".

Será postura admisible la que cubra la mitad de la base anterior convenida por las partes, que no sea menor de la mitad del valor catastral. Para ser postor se requiere la consignación en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de los avalúos en referencia. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Mayo 3 de 1937.

El Secretario.

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se emplaza al señor Eduardo Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este aviso, comparezca a estar a derecho en la sección ejecutiva seguida contra él en este Tribunal por The

Chase National Bank por medio de apoderado señor Alfredo Chiari Ampuero. Se advierte al emplazado que si dentro de ese término no compareciere a este Despacho se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto

El Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se consideren colindantes de las minas Gatú, González, Mango, Coco, Copiva, Corotú, Rastrojo, Cueva, Cualmo, Guji, Cuesco, Culantrillo, Cumaru, Cunasiri, Cupano, Cupervino, Cubarii y Chuparro, denunciadas por la Panamá Corporation (Canadá) Limitada, y ubicadas en este Distrito, para que en el término de diez días después de la publicación del presente Edicto, se presenten a hacer valer sus derechos en la mensura o demarcación de dichas minas como se ha decretado por resolución de 15 de los corrientes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en la Alcaldía de este Distrito, en lugar público, por el término de 15 días y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL por tres (3) veces.

San Francisco, Abril 22 de 1937.

El Alcalde,

EULOGIO GONZALEZ.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor A. Louis Nielsen, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto la señora Hyacinth de Pass de Nielsen.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy, treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y se entrega copia a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Arguizola P. se encuentra depositada una penna de color colorada de aguja tamaño y marcada en la punta izquierda del JM y en la punta así: HG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cantagallo haciendo daños en predios del denunciante señor Ricardo Orozco, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviárselo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Olmos O.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Cuevas G., mayor, soltero, de oficio ganadero, natural y vecino de este Distrito, portador de la Cédula de Identidad número 24-793, se encuentra depositado un caballo bayo amarillo, como de seis años de edad y marcado a fuego de la manera siguiente: en la pulpa izquierda, hacia la parte inferior, con este ferrete: (M), y en la derecha así: (A. A.). El depositario, señor Cuevas G., fue quien denunció este animal por, encontrarlo vagando sin dueño conocido hace más de seis meses en las sabanas del Veladero, de esta comprensión.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta días (30) hábiles, para todo el que crea tener derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno; a la vez copia de este Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace haber que si vencido el aludido plazo de treinta días (30) no se haya presentado reclamo alguno, será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Horconitos, 28 de Abril de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marciano Acosta se encuentran depositados diez (10) caballos: cinco colorados y cinco azulejos oscuros, como de dos años y medio de edad, mostrencos, sin dueños conocidos y los cuales fueron denunciados como bienes vacantes por el depositario Acosta, quien los conoce que pastan hace más de un año en las sabanas de San Juan, jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta días (30) hábiles para que todo individuo que crea tener derecho a los mismos, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno. Si vencido este plazo no se haya hecho reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal procederá al remate en pública subasta.

Copia del presente Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Horconitos, Abril 28 de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Van Beverhoudt, por medio de apoderado ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha edificado a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto armado, de tres pisos, con techo en parte de zinc y en parte de concreto, edificada sobre los lotes de terreno marcados con los números 26, 27 y 28, de la manzana 36, del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; y mide veinte (20) metros, cuarenta (40) centímetros de frente por treinta y ocho (38) metros setenta (70) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de setecientos ochenta y nueve (789) metros cuadrados y cuarenta y ocho (48) centímetros cuadrados. Limita por el Norte, con parte del lote número 26, de la manzana 36; por el Sur, con la calle Once; por el Este, con la calle José Domingo de Obaldía; y por el Oeste, con parte de los lotes números 26, 27 y 28 de la manzana 36.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1835 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, que se contarán desde hoy, veintisiete (27) de Abril de mil novecientos treinta y siete (1937), y dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Se ha entregado copia al peticionario para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores Barria Cabrera, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara vacante la herencia de José Dolores Barria Cabrera y ordena lo siguiente:

1. Se anula el carácter al señor Joaquín Barria G.;

2. Fíjase Edicto, por el término de 30 días para que el que tenga algún interés en la sucesión se presente a hacer valer sus derechos y,

3. Se ordena al que tiene en su poder algún testamento, el causante lo presente a este tribunal dentro de cinco días hábiles. Publíquese la parte resolutive de esta providencia en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.—Notifíquese y cónplase.—El Juez, (Ido.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (Ido.) J. Avila Jr."

Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría hoy treinta de Abril del presente año y copia de dicho Edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente, cita, llama y emplaza a José Andrade y Adolfo Bioise el primero, mayor de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién, y el segundo, mayor de edad, minero, soltero, vecino de la misma Provincia, (no se dan más detalles de la filiación por no existir en el proceso), para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuya cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

B. REYES TESTA.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1ª Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2ª Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3ª Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alanje y 100 en los demás distritos.

4ª Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5ª Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Central

de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo sub siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6ª Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10ª Que los boletos para el juego sean impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Quito, Guayaquil, Paña, Trujillo, Cúcuta, Manizaba, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. SANTA MARTA	5	2:00
Puerto Limón, VERAGUA	7	12:00
San Pedro y San Francisco, PENNSYLVANIA	7	2:00
Tela y New Orleans, SINALOA	7	12:00
Barro Colorado y La Tabara, ORIZABA	8	4:00
Cartagena y Santa Marta, TOLOA	8	4:00
Kingston y Port au Prince, HAITI	8	4:00
Centro América, MAYAN	8	4:00
Habana, New York y Europa, VERAGUA	10	12:00
Cartagena y Barranquilla, SANTA ELENA	10	4:00
Puerto Limón, VENEZUELA	11	4:00
Puerto Cabezas y New Orleans, CEFALIA	11	4:00
Habana, New York y Europa, STA. CLARA	12	4:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Paima, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

EUROPA y NOROCCIDENTAL AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá